



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA  
SALA PENAL DE LIMA 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTORES**

JUAN MANUEL BELLIDO MONTOYA

ORCID: 0000-0001-7594-6640

MIRELLA ISABEL CONTRERAS REYES

ORCID: 0000-0003-0962-3493

**ASESOR**

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

ORCID: 0000-0003-4835-0627

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de exploración con gratitud ilimitada a mis padres, por ser su apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida académica.

### **Juan Manuel Bellido Montoya**

Dedico este estudio a mis padres por el apoyo incondicional que me brindaron a pesar de algunas adversidades, el cual fue la excusa perfecta para seguir adelante en mis metas.

### **Mirella Isabel Contreras Reyes**

## **AGRADECIMIENTOS**

Dedico este trabajo de investigación con gran agradecimiento a mis padres, por ser su apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida académica, por el apoyo incondicional que me han brindado. Para mí, a pesar de algunas dificultades, esta es la excusa perfecta para perseguir mis objetivos.

**Juan Manuel Bellido Montoya**

Esta exploración se las entregó a mis amados padres, por su dedicación, esfuerzo en mi persona para construir mi vida profesional como abogada y velar por la justicia social.

**Mirella Isabel Contreras Reyes**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	10
<b>ABSTRACT</b> .....	11
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	18
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	18
1.5. Limitaciones de la investigación.....	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios.....	22
2.2. Bases teóricas y científicas.....	26
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	44
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	48
3.2. Población y muestra.....	48
3.3. Hipótesis.....	50
3.4. Variables - Operacionalización.....	51
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	54
3.6. Procesamiento de los datos.....	54
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	57
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	57
4.3. Contrastación de hipótesis.....	77
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones.....	81
5.2. Conclusiones.....	83
5.3. Recomendaciones.....	84
<b>REFERENCIAS</b>	

**ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Población de estudio
Tabla 2	Operacionalización de la variable lavados de activos
Tabla 3	Operacionalización de la variable presunción de inocencia
Tabla 4	Resultado que establece, que, la pena en los delitos de lavado de activos es proporcional con el daño causado
Tabla 5	Resultado que establece, que las simples operaciones fraudulentas pueden ocasionar los delitos de lavados de activos
Tabla 6	Resultado que establece, que, en el Perú, existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas
Tabla 7	Resultado que establece, que existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal
Tabla 8	Resultado que establece, que, el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes
Tabla 9	Resultado que establece, que, en esta modalidad aparecen los populares testaferros
Tabla 10	Resultado que establece, que, la figura del testaferro es la más frecuente en el delito de lavado de activos
Tabla 11	Resultado que establece, que, la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos
Tabla 12	Resultado que establece, que, la incautación de productos cumple con las garantías procesales
Tabla 13	Resultado que establece, que, se debería dar la incautación total de todos los bienes adquiridos del supuesto acusado
Tabla 14	Resultado que establece, que, el proceso en los delitos de lavados de activos, transgrede el derecho a la presunción de inocencia
Tabla 15	Resultado que establece, que, se respeta el principio de presunción de inocencia en el proceso en el Perú
Tabla 16	Resultado que establece, que, los derechos humanos son los que permiten respetar la presunción de inocencia
Tabla 17	Resultado que establece, que, las investigaciones de lavado de activos se respeta la presunción de inocencia
Tabla 18	Resultado que establece, que el origen delictivo del delito de lavado de

	activos tiene como factor decisivo la influencia del grupo social
Tabla 19	Resultado que establece, que las actividades criminales son las responsables de la aplicación excesiva de la prisión preventiva
Tabla 20	Resultado que establece, que, en el delito de lavado de activos los jueces otorgan en exceso la prisión preventiva
Tabla 21	Resultado que establece, que, en el Perú, existen gran cantidad de delitos de lavado de activos
Tabla 22	Resultado que establece, que, los derechos procesales son respetados por los jueces en los procesos de lavado de activos en la actualidad
Tabla 23	Resultado que establece, que, en el país existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en el delito de lavado de activos
Tabla 24	Resultado de correlación entre delito de lavado de activos y presunción de inocencia
Tabla 25	Resultado de correlación entre el dinero informal y la inocencia como regla en el proceso
Tabla 26	Resultado de correlación entre la incautación del bien y el proceso que demuestre la culpabilidad

## LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Método de triangulación teórica
- Figura 2 Diseño no experimental, correlacional
- Figura 3 Fórmula para el cálculo de la muestra
- Figura 4 Resultado que establece, que, la pena en los delitos de lavado de activos es proporcional con el daño causado
- Figura 5 Resultado que establece, que, las simples operaciones fraudulentas pueden ocasionar los delitos de lavados de activos
- Figura 6 Resultado que establece, que, en el Perú, existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas
- Figura 7 Resultado que establece, que, existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal
- Figura 8 Resultado que establece, que, el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes
- Figura 9 Resultado que establece, que, en esta modalidad aparecen los populares testaferros
- Figura 10 Resultado que establece, que, la figura del testaferro es la más frecuente en el delito de lavado de activos
- Figura 11 Resultado que establece, que, la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos
- Figura 12 Resultado que establece, que, la incautación de productos cumple con las garantías procesales
- Figura 13 Resultado que establece, que, se debería dar la incautación total de todos los bienes adquiridos del supuesto acusado
- Figura 14 Resultado que establece, que, el proceso en los delitos de lavados de activos, transgrede el derecho a la presunción de inocencia
- Figura 15 Resultado que establece, que, se respeta el principio de presunción de inocencia en el proceso en el Perú
- Figura 16 Resultado que establece, que, los derechos humanos son los que permiten respetar la presunción de inocencia
- Figura 17 Resultado que establece, que, las investigaciones de lavado de activos se respeta la presunción de inocencia
- Figura 18 Resultado que establece, que el origen delictivo del delito de lavado de



- activos tiene como factor decisivo la influencia del grupo social
- Figura 19 Resultado que establece, que las actividades criminales son las responsables de la aplicación excesiva de la prisión preventiva
- Figura 20 Resultado que establece, que, en el delito de lavado de activos los jueces otorgan en exceso la prisión preventiva
- Figura 21 Resultado que establece, que, en el Perú, existen gran cantidad de delitos de lavado de activos
- Figura 22 Resultado que establece, que, los derechos procesales son respetados por los jueces en los procesos de lavado de activos en la actualidad
- Figura 23 Resultado que establece, que, en el país existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en el delito de lavado de activos

## EL DELITO DE LAVADOS DE ACTIVOS Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA SALA PENAL DE LIMA 2020

JUAN MANUEL BELLIDO MONTOYA  
MIRELLA CONTRERAS REYES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

### RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo general, establecer la relación entre el lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima para el año 2020, el tipo de estudio fue básico, utilizando un método cuantitativo, el tamaño de muestra fue de 45 personas, el tipo de muestra utilizado es un probabilidad aleatoria simple, la técnica utilizada es una encuesta y el instrumento es un cuestionario y los resultados muestran una correlación entre el comportamiento de lavado de activos en la variable 1 y la variable 2 que se supone inocente es muy alta y llega hasta el 78,5%, según Pearson La tabla de clasificación tiene una alta correlación entre ellos, asumiendo que se acepta el H1 propuesto. - El delito de lavado de activos tiene relación directa con la presunción de inocencia en el Juzgado Penal de Lima en el año 2020 y se encuentra que, a mayor número de procesos por lavado de activos, mayor es la vulneración de la presunción de inocencia en el Juzgado Penal de Lima en el año 2020.

**Palabras clave:** proceso de lavado de activos, presunción de inocencia, derecho de defensa.

**THE CRIME OF MONEY LAUNDERING AND THE PRESUMPTION OF  
INNOCENCE IN THE LIMA 2020 CRIMINAL ROOM**

**JUAN MANUEL BELLIDO MONTOYA**

**MIRELLA CONTRERAS REYES**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The general objective of this study was to establish the relationship between money laundering and the presumption of innocence in the Criminal Chamber of Lima for the year 2020, the type of study was basic, using a quantitative method, the sample size was 45 people, the type of sample used is a simple random probability, the technique used is a survey and the instrument is a questionnaire and the results show a correlation between the behavior of money laundering in variable 1 and variable 2 that is supposed innocent is very high and reaches up to 78.5%, according to Pearson. The classification table has a high correlation between them, assuming that the proposed H1 is accepted. - The crime of money laundering is directly related to the presumption of innocence in the Criminal Court of Lima in 2020 and it is found that the greater the number of processes for money laundering, the greater the violation of the presumption of innocence in the criminal court. Criminal Court of Lima in the year 2020.

**Keywords:** money laundering process, presumption of innocence, right of defense.

## INTRODUCCIÓN

En la vigente labor de exploración recae a estudiar la *Ley de Lavado de Activos*, que desde hace un tiempo, el delito de lavado de dinero en el Perú, consistía en el incremento de patrimonio derivados de delitos, como el narcotráfico, trata de personas, terrorismo, tala de árboles, minería ilegal, corrupción de funcionarios y, muchas veces de los delitos de criminalidad organizada en todas sus vertientes tráfico de doras y tráfico de trata de blancas, en la actualidad con la instauración del decreto no 1106, y sus modificatorias señalan que, para poder investigar, ya no se requiere que exista un delito previo, y a sola sospecha de dinero ilícito ahora se investigan a las personas, otorgándole prisión preventiva, sea por presión política o por presión mediática, y muchas veces vulnerando el principio de presunción de inocencia.

El fin a desplegar en esta indagación fue establecer de qué modo se correlaciona el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la sala penal de Lima 2020, ya que en la actualidad estos procesos vulneran la presunción de inocencia, por esta razón, la carta magna lo reviste como un derecho sagrado que todo sujeto es reconocido inocente hasta que no se haya demostrado judicialmente su culpabilidad, tal como lo precisa el articulado 2 numeral 24 literal e, del aparato supremo. se puede desprender que la inocencia tiene los siguientes requisitos: (i) un fallo motivado, puede indicar la responsabilidad del sospechoso, (ii) la culpabilidad está asociada a una adquisición de un nivel de eficacia producto de la imperceptible actividad de la prueba; (iii). el sospechoso no tiene la carga de la prueba, en este sentido, no puede probar su no responsabilidad y por último (IV), el procesado nunca perderá su revestimiento de inocencia.

En definitiva, por estas razones, el objeto de la presente investigación es determinar si existe un vínculo directo entre el delito de blanqueo de capitales y la presunción de inocencia, ya que, en las circunstancias actuales, la conducta debida a los medios de comunicación en los últimos años, se ha convertido en objeto de más investigación.

El contenido del siguiente artículo es el siguiente:

Capítulo I: Este capítulo presenta la situación actual, cuestiones generales y cuestiones específicas sobre la relación entre el blanqueo de capitales y la presunción de inocencia, así como el objeto, validez y limitaciones del estudio. Trabajo.

Capítulo II: El marco teórico define la base de investigación en esta sección. Tecnología moderna, marco de referencia teórico, conceptos y marco legal de las pandillas que causan daño e inseguridad a las personas.

Capítulo III: Marco metodológico, la metodología utilizada está redactada en términos de tipo de proyecto, metodología horizontal, población, muestra, muestreo, factibilidad y supuestos finales.

Capítulo IV: Interpretación de resultados descripción e Inferencia con el Programa SPSS, discusión de resultados de pruebas e hipótesis.

El Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones de la indagación realizada, así como las referencias consultadas y los anexos relacionados con el tema de exploración.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1. Realidad problemática

A nivel mundial, con el paso del tiempo el crimen organizado se ha ido expandiendo de diferentes formas, adaptándose a diversos delitos dentro de los cuales está el lavado de activos, para contrarrestar esto globalmente existe el Conjunto de Operación Financiera Internacional, el mismo que determina patrones e impulsa políticas para combatir frente a el lavado de activos, pero respetando los derechos fundamentales.

Asimismo, en Latinoamérica existe el grupo la acción financiera de Sudamérica, el mismo que al igual que el conjunto de operación financiera internacional contiene sugerencias de cómo combatir el delito de blanqueo de capitales, teniendo justamente como objetivos estos delitos sin salir de la línea, sin embargo, en el Perú.

El desarrollo del lavado de activos en muchos casos se viene dando de forma muy célere donde se vulnera derechos fundamentales, lo cual ponen en vulneración los derechos humanos establecidos en el ámbito nacional e internacional.

En un inicio, la transgresión por el blanqueo de capitales en el Perú, consistía en el incremento de patrimonio derivados de delitos, como el narcotráfico, trata de personas, terrorismo, tala de árboles, minería ilegal, corrupción de funcionarios y, muchas veces de los delitos de criminalidad organizada en todas sus vertientes, en la actualidad con la instauración del decreto No 1106, y sus modificatorias señalan que, para poder investigar, ya no se requiere que exista un delito previo.

Este tipo de procesos, vulnera la esfera legal de presunción de inocencia, ya que como se sabe en el Perú, una gran mayoría de personas, son informales, ergo esto no significa que el dinero que tienen en sus arcas es de mala procedencia, es decir el hecho de tener dinero te transforma en un investigado, y un futuro

condenado por el infracción de blanqueo de capitales, esta escenario es preocupante más aun cuando la pena para estos delitos son graves, es decir no solo te incautan el dinero o bienes que tengas, sino que te condenan con una pena que fluctúan entre los 8 y 15 años.

Por otro lado el verbo rector, debía presumir el origen del delito, es muy abstracto, es decir te pueden condenar, si eras administrador o el contador de una empresa, que tiene buenos ingresos y tenías que conocer el origen del dinero, porque esto también te convierte en parte de la organización, estas consideraciones colisionan con el principio de presunción de inocencia que señala no solo la regla jurídica adjetiva se considera en sus páginas preliminares, sino que también es incongruente con la norma constitucional y de normas y jurisprudencias convencionales.

En la actualidad existen gran cantidad de personas investigadas y seguirán aumentando por existencia de la norma 1106, por la infracción de lavado de activos, que por lo general vulneran el principio de inocencia, ya que una gran cantidad de estos procesos se ven desvanecidos, por el mal labor que ejecuta el ministerio público, en el extremo de la mala calificación típica de los imputados, de la mala praxis de la imputación y el abuzo excesivo de medidas cautelares que solicitan.

El principio de presunción de inocencia no solo es quebrantado con la solicitud de prisiones preventivas en la etapa preliminar, donde el ministerio público solicita al juez de investigación preparatoria, que el imputado lleve el proceso dentro de una prisión.

La norma procesal también señala que se puede incautar los bienes, sacándoles de las viviendas aun cuando no fueran condenados, causándoles un



perjuicio ya que muchas veces no tiene a donde ir, incluso cuando realizan el embargo preventivo los investigados no pueden hacer uso legítimo del bien.

Dentro de una sociedad donde se respeta los derechos fundamentales, y más aún cuando estamos adscritos a pactos internacionales como es el pacto de San José de Costa Rica, no es posible que lleve estos procesos a todas luces es abusivos del derecho, que muchas veces son utilizados como herramienta política, donde los más pobres dentro de las supuestas organizaciones son los más afectados, ya que es un proceso largo y complejo, cediendo con las acusaciones y perdiendo no solo el derecho a la presunción de inocencia, sino también al factor jurídico de la dignidad humanitaria, que es el primer precepto de nuestra constitución política del estado.

El principio de la norma del lavado de activos en la actualidad es por la existencia del decreto no 1106, y sus modificatorias donde señalan que, para poder investigar, ya no se exhorta que exista un delito previo, es decir que se haya sentenciado anteriormente por los delitos antes mencionados, o delitos que se encuentren cursando investigación o archivado; el fiscal corporativo de especialidad de lavado de activos que se encarga de revisar estos delitos, puede abrir investigación e incluso, puede acusar, si encontrase desbalance patrimonial, ya que desde la incorporación de dicho decreto el infracción de lavado de activos es libre.

La consecuencia de este tipo de infracción es que se iniciaron gran cantidad de métodos, por lavado de activos, no solo a personería jurídica sino a personas naturales, que no puedan demostrar de dónde provino el dinero, causando gran cantidad de vulneraciones de derechos en especial, la presunción de inocencia, no solo por la investigación, sino por la pena que en el Perú es muy alta.

El aporte de esta investigación es que se demostrará como algunos delitos en el Perú, vulneran el derecho de defensa, en especial el delito de lavado de activos, señalando que este delito debe ser tratado de forma objetiva y no con ligereza para poder requerir alguna medida cautelar como la detención preliminar o prisión preventiva.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***Problema general***

¿De qué manera se relaciona el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020?

### ***Problemas específicos***

¿De qué manera se relaciona el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia como regla del proceso en la Sala Penal de Lima 2020?

¿De qué manera se relaciona la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la Sala Penal de Lima 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### ***Objetivo general***

Determinar de qué manera se relaciona el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020.

### ***Objetivos específicos***

Analizar de qué manera se relaciona el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia como regla del proceso en la Sala Penal de Lima 2020.

Indicar de qué manera se relaciona la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la Sala Penal de Lima 2020.

## **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

La exploración, pretende fundamental, explicar y establecer el porqué del estudio, por ende, la justificación abarca otros aspectos desde el entorno teórico, legal, metodológico, etc.

### ***Justificación teórica***

En la actual figura jurídica dentro de los derechos fundamentales, el factor jurídico libertad es uno de los principales derechos conexos a la vida, convirtiéndose en un derecho muy apreciado, principalmente desde el inicio del proceso y en todos los procesos, fundamentalmente de lavado de activos.

### ***Justificación metodológica***

Se realizará la investigación de manera ordenada y con método deductivo, que nos ayude a determinar de qué manera el proceso de lavado de activos incide en la vulneración al principio de presunción de inocencia, se realizará la operacionalización de variables para de esa forma metodizar las dimensiones, y de ubicar los indicadores con la finalidad de realizar el cuestionario.

### ***Justificación práctica***

Este análisis lógico jurídico se ventila en los procesos de lavado de activos que se vienen desarrollando en las salas penales de Lima, vulnerando el principio de vulneración de inocencia, solo por no acreditar algún dinero que se tiene, este problema realmente surge por la informalidad de las personas en el país, muchas de estas no tributan legalmente y sus ingresos no son bancarizados, es por ese motivo que no se puede demostrar el origen de sus ingresos, asimismo de esta manera informar a la población y a los investigadores de este delito, que no solo debe de ser cuestionado por los sujetos parte de estos delitos, sino además de los estudiantes de derecho, se debe implementar algunos parámetro con el fin que este proceso no siga vulnerando principios fundamentales del derecho procesal, ya que el legislador

ha dado carta libre al ministerio público, para que con total libertad cuestionen a toda persona que tiene dinero, sin importar la procedencia, sin importarles la lesión que les puedan causar a los investigados, más aún cuando las penas son gravosas, todo ello para tener una investigación clara respecto a la problemática y crear un antecedente que pueda ser tomado en cuenta para futuros estudios.

### **1.5. Limitaciones de la investigación**

En esta exploración, se encontraron una serie de dificultades, las cuales se detallan a continuación:

#### ***Limitación temporal***

La principal limitación es el tiempo ya que se padece, porque entre las clases y el trabajo, se hace dificultoso, poder realizar una investigación en profundidad.

#### ***Limitación bibliográfica***

No ha existido limitación bibliográfica ya que existe en el medio suficiente libro revisto y jurisprudencias actuales para el desarrollo de la investigación.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## 2.2. Antecedentes de estudios

### *Antecedentes internacionales*

Gutiérrez (2019) en su estudio sobre, los medios probatorios dentro de los delitos de lavado de activos. Aplica la metodología de un estudio cualitativo y de un diseño hermenéutico. Concluye que, el ministerio fiscal aplica la prueba indiciaria correctamente cumpliendo los estándares amparados supranacionalmente, por lo que no se transgrede el derecho al justo proceso y a la estimación de la inocencia en los delitos de Blanqueo de Capitales. En esta postura se puede determinar que la prueba indiciaria no es una simple incidencia sin amparo decisivo; todo lo inverso, solicita de un conjunto de peculiaridades que enaltecen de tecnicismos, ahí reside la eficacia de elementos de pruebas como las indagaciones respecto a los bienes, informes supranacional y local, auditorias que permiten obtener la verdad de los sucesos.

Matute (2018) en su trabajo de exploración que trata, los delitos de lavado de activos y las conductas punibles, tuvo como su objetivo general describir el comienzo ilegal en los delitos de lavado de activos. Aplicó un estudio de enfoque cuantitativo y con un diseño no experimental, llegando a la conclusión que el origen ilícito no se asimila en ningún extremo al delito en su instancia previa, esto ya que este delito previo menciona a la prejudicialidad, es así que su origen ilícito es una presunción legal, que permite prueba en contrario por parte del procesado. En efecto, no se va a necesitar de comprobar el hecho delictivo previo, sino básicamente una presunción legal intenso y preciso en referencia a un inicio ilícito establecido.

Martínez (2017) en su estudio, *El delito de blanqueo de capitales* su campo metodológico se relaciona con métodos cualitativos, tipos fenomenológicos, tipos

fundamentales y métodos inductivos. Sus participantes se encuentran integrado por 25 jueces penales de Madrid; concluyendo que, no hay un compacto de ideas en la legislación comparada, para condicionar u rotulo al comportamiento permanente en mutar, regular, transformar o sistematizar las ganancias provenientes de forma ilegal; normalmente se emplea el blanqueo de capitales, también reconocido como lavado de activos o de dinero, igual que en el sistema español. Es significativo que este comportamiento ilícito reciba una designación global, pero todos con una compleja labor, la difícil tarea de averiguar la procedencia de los dineros que se obtienen cada persona (natural o jurídica).

Mendoza (2017) en su exploración, el delito de lavado de activos y la persecución penal. Tuvo como objetivo general describir cómo estaba tipificado del delito de lavado de activo, aplicando la metodología cualitativa, de tipo básica, de método deductivo, llegando a la conclusión que el delito mencionado, de blanqueo de capitales forma una anomalía de tipo legal financiero de carácter evolutivo, cuya incriminación que se suscita por los Estado tiene primeros efectos. Este delito prácticamente es ejecutado a través de organizaciones criminales que frecuentemente ha seguido forjándose a través de los causes de la postmodernidad, abarcándose en diversos factores.

Salcedo (2016) en su estudio, la tipificación del lavado de activos y la presunción de inocencia. Teniendo como objetivo general; analizar la constitucionalidad de la tipificación del lavado de activos frentes a los preceptos constitucionales en donde se encuentra el principio de presunción de inocencia dentro del ámbito ecuatoriano. Su campo metodológico, es una dirección cualitativa, de tipo básico, aplicando el método deductivo, sus participantes para la entrevistas son 25 defensas técnicas de Quito; concluyendo que el fenómeno criminal del

lavado de activo provoca un gran problema a los representantes del Ministerio Público porque tiene la tarea muy difícil de detectar la procedencia de los posibles sospechosos, que de forma muy repentina crecen sus ingresos, y bienes; pero esta imputación de una y otra forma sin tener una clara imputación provoca la transgresión de factores jurídicos esenciales.

Vélez (2014) realizó la investigación que trata, los delitos de lavados de activos y la prueba indiciaria, tuvo como objetivo general el determinar la prueba circunstancial en el delito de blanqueo de capitales es apreciado de todo tipo de operaciones que pretenden aparentar el proceder delictivo de los bienes que emanan de algún tipo de delito grave, concepto que ha ido evolucionando siempre dependiendo del sistema jurídico internacional, que obliga a los Estados a maniobrar las diversas reformas para adaptarse a los cambios internacionales, por eso que se caracteriza por un ligado dependencia conceptual internacional.

### ***Antecedentes nacionales***

Ruiz (2019) en su estudio sobre, coyuntura del delito de lavado de activos y la coyuntura de la corrupción. Tuvo el propósito general de esclarecer la relación entre los contenidos de los casos penales y financieros del Gobierno de la ciudad de Tacna. Estableció enfoque cualitativo, de tipo aplicada, método científico, investigación de tipo analítica; sus participantes en la entrevista constan de 15 fiscales. Concluye que, el contexto relacionado al blanqueo de capitales y su vinculación con los actos delictivos de corrupción, es producto de una organización planificada que se originan en los gobiernos de Tacna, peor la dificultad se encuentra en la averiguación del origen de los capitales de los individuos que se conectan o forman parte del delito.



Vásquez (2019) en su trabajo de exploración sobre, la presunción de inocencia y el delito de lavado de activos. Aplica un enfoque cuantitativo, y un método deductivo. Concluye que, la garantía de la presunción de inocencia es registrada en diversas herramientas supranacionales cuya naturaleza es de derechos fundamentales, asimismo nuestra carta magna la destaca, como pilar primordial en el supuesto desarrollo eficiente del proceso evitando alcanzar la arbitrariedad, producto a ello, se reconocerá al presunto imputado como inocente hasta que con medios probatorios se comprueben su responsabilidad, de esta manera se emitirá un pronunciamiento final. El Ministerio Público es la entidad encargada de comprobar la responsabilidad de los presuntos sospechosos, ya que poseen la carga de la prueba; mientras que el procesado puede hacer uso de su derecho de guardar silencio, y quedará en el magistrado en decidir si existen medios probatorios para poder condenarlo.

Curi (2018) en su estudio que refiere, los indicios probatorios y el delito de lavado de activos. Tuvo como objetivo principal en establecer el grado de conocimiento, realizados por los operadores jurídicos, en tanto que esta manera llegó a la conclusión de que una parte de los operadores de justicia no aplican la prueba indiciaria en su labor, en este caso al no imponer su disposición de archivamiento de la indagación preparatoria, inclusive en la carpeta fiscal, donde no se estima necesario o se aprecia los indicios que configura del delito determine la responsabilidad del investigado.

Tasayco (2018) realizó su informe final que refiere, el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia. Su objetivo consiste en esclarecer la repercusión del delito de lavados de activos hacia el derecho de presunción de inocencia. El ámbito metodológico pone de manifiesto que se trata de un estudio

cuantitativo y de un diseño no experimental. Concluye que, se puede determinar que existe una alta probabilidad de un origen abusivo en el lavado de dinero. A cambio de la garantía de presunción de inocencia en el recinto de Huánuco, durante los periodos 2015-2016, en la cual se consiguió un resultado de 20% y 14% que han alcanzado con la formalización de IP, siendo mínimo a comparación de los casos archivados, con lo que se demuestra una presencia de insuficiencia material del medio probatorio, el mismo que reside en la carencia de un análisis oportuno de la jurisprudencia y la relación de la misma en vinculo al delito señalado y en la complejidades que se muestran en el momento de fundar la prueba.

Araujo y La Rosa (2017) en su estudio sobre, el delito de lavado de activos y el crimen organizado. Estableció el objetivo general de reconocer el incremento del lavado de activos, entre 2015 y 2016. Estableció un enfoque cuantitativo y de tipo básica. Concluye que, referente al delito de lavado de activo en sus propiedades de transformación y divulgación, ocultación y posesión se incrementó en los periodos 2015-2016, respecto a la indagación de la fuerza del orden especializadas en criminalidad organizada en Lima, se demostró que es complicado demostrar la procedencia de los ingresos ilícitos, tal es así que se comprobó un acelerado incremento patrimonial y de ingresos de los presuntos imputados, pero no se demostró la procedencias de esos bienes, solo se deducían que provenía de la minería informal.

## **2.2. Bases teóricas y científicas**

### ***Bases teóricas del delito de lavado de activos***

Según, Galindo et al. (2014) definen que:

Este delito consiste en la infracción de blanqueo de capitales o delitos de cuello blanco, está ligado a la criminalidad organizada o también

denominada delitos de cuello blanco, este delito responde a una gama de particularidades, el dinero que devine de una situación ilícita y quiere convertirse en licita, mediante operaciones diversas tendientes a borrar el origen para luego retornar de nuevo a los dueños primigenios, con el dinero ya lavado, es por eso el tipo penal señala que, el que logre, posea, administre, bienes y si se sospechara que esos bienes o dinero devienen de un origen ilícito será procesado y condenado por la infracción de lavado de activos. (p.37)

De manera que, los actos de transformación y cesión del delito de blanqueo de capitales son como colocación en la cual el sujeto adquiere dinero y bancariza como si fuera de un negocio legal, pero en realidad proviene de una organización criminal y se necesita el blanqueo para que pueda ser utilizada para estas denominadas bandas, en la cual generan un plan de trabajo.

En el periodo de ubicación, es decir el prelavado, el agente inserta el dinero ilícito en el aparato financiero, pero esto lo realiza en cantidades bajas en diversas cuentas o convirtiendo el dinero en efectivo por los cheques, esto mediante corporaciones que trabajan con altas cantidades de dinero, dentro de los cuales están los centros de diversión nocturna, negocios dedicados a la gastronomía o casas de cambio.

Luego de ello en este estado o fase de hacinamiento es decir el lavado propiamente dicho, aquí el agente multiplica las maniobras económicas, es decir en las actividades de ventas, compras o inversiones bancarias con el fin de disgregar el dinero fraudulento mediante diversos ductos y así matizar el ilícito.

Esta fluctúa la última fase del proceso de blanqueamiento de capitales, en la que se intenta la incursión del dinero lavado en el aparato económico nacional o

internacional. Una vez llegados a esta etapa los fondos de fuente delictiva son ya resultan un poco más difíciles de rastrear o detectar, a menor que tal vez que haya podido tener indicios de las anteriores etapas, y como consecuencia de ello va a resultar difícil diferenciar los capitales de fuente ilícita de los de fuente lícita, naciendo la razón o explicación de los bienes.

### ***Incautación***

La incautación es una manifestación esencialmente legal que conjetura por parte de la equidad de un gobierno, en procesos penales, nacionales o internacionales, el despojo objetivo o efectivo de los bienes o también activos a la perna o empresa (persona jurídica), a efectos de que ese capital, de los que se despoja de forma efectiva al poseedor o propietario, en situaciones que al acabar el proceso se resolvería el decomiso de los mismos, o la pérdida de poder, su subsistencia pueda permanecer consolidada para su ejecución última.

Por otra parte, se considera que el embargo es un vocablo que se usa en materia civil y penal, jurídicamente tiene que ver con los bienes patrimoniales, en el caso de los determinados o mayormente un caudal, cuando se impide de manera general, y se le nombra inhibición general. Compromete la invención de parte de la Justicia de un enlace de indisponibilidad concerniente sobre los caudales embargados o con abstención de manera general. Cualquier medida después de la acogida de las medidas no es factible su oposición a terceros.

### ***Embargo***

Un caso mediático en nuestro país es la incautación en el inmueble del expresidente Ollanta Humala señala que esta situación se puede dar a través del registro o allanamiento que se realiza dentro de los actos de investigación, esto con el fin de obtener bienes mueble o inmueble a efectos de poder garantizar la

liquidación del resarcimiento civil, señala también que esta disposición solo es preventiva.

La restricción es una medida de protección y que, una vez realizada en el inmueble y en el inmueble, debe inscribirse en el registro público para impedir la venta del siguiente producto., este podrá percatarse que efectivamente se encuentra en los Registros Públicos con una medida de embargo, entrelazando esto con la llamada publicidad registral.

### ***Fines del delito***

La meta que el agente lavador persigue en esta fase es el de desligarse del dinero en efectivo, el cual viene a ser grandes cantidades, los mismos que lo adquirió de forma ilícita precedentemente, siendo que para ello el agente hace una planificación financiera con el fin de identificar a las agencias financieras.

El control de las operaciones que la entidad realiza, posteriormente realiza el depósito y lograr mecanismos de pago como tarjetas de crédito, cheques y todas las herramientas que le puedan permitir utilizar el dinero de una manera lícita.

En esta etapa, debido al elevado grado de riesgo de descubrimiento, se hace indispensable la utilización de cantidad de personas y el empleo de varias estrategias, ello aumenta los riesgos.

El dinero ilícito ya ha sido introducido en la cadena económica, es donde vienen a mediar las sociedades o corporaciones filtro o pantalla, u otras herramientas que sirvan de enmascaramiento del dinero ilícito, de esta manera, materialmente las pruebas se desvanecen, así como los indicios de contabilidad, haciendo imposible determinar un enlace entre el dinero y su fuente ilícita.

Para estos objetivos los que se ocupan de estas acciones, siempre utilizan la pluralidad, tanto en personas como en entidades financieras, para no tener mucho

rastro. Estas estrategias se llevan a cabo de una forma rápida, audaz y casi sin dejar huella.

En esta fase hacen útil tres herramientas que son trascendentales: transformar el dinero en herramienta de pago, luego de ello está la forma en cómo después de haber adquirido bienes lo vuelven a vender y por último el traspaso de fondos mediante el sistema electrónico.

La intercalación en la cual la organización alterna, intercala el dinero luego de haber realizado el plan de trabajo, realiza diversas operaciones que siguen una secuencia con lo que se emplea diversos medios de pago, con la que se puede realizar la compra de bienes muebles como los carros y otros bienes propios del lavado y después son revendidos con precios más bajos y con pagos en efectivo o permuta.

Por otro lado, como último paso se lleva a cabo la inserción que es cuando el dinero ya lavado, por las fases antes mencionadas es ingresado al sistema financiero o a negocios donde no se puede rastrear el dinero como hoteles o lavaderos de carro.

### ***Características***

Las operaciones de renovación y legalización de patrimonios e ingresos de procedencia ilegal cuentan con 4 pilares esenciales que los caracterizan.

En primer lugar se trata de la formalidad en donde los sujetos dedicados a los trabajos de blanqueo de capitales efectúan sus actividades revistiéndola de formalidad, y con la eficacia en el empleo de todos sus presupuestos requeridos lícitamente, vale decir, operan en primer lugar cumpliendo algunos regímenes que no se encuentran trazadas en las normas, pero si fomentan un aspecto de cumplimiento por las reglas de la sociedad y normas habituales de la esfera

financiera, el cumplimiento de estos presupuestos y actos sensatos dispersa todo tipo de indicio y desconfianza respecto a su operación ilícita. La regla general de todo fenómeno criminal del lavado de activo radica en que aparente de forma viable una actividad lícita.

Asimismo, apelan a la obligatoriedad de todos los presupuestos formales amparados en la ley que sean exigidos, así como la cancelación de los tributos, la escritura completa de formularios, controles de los antecedentes individuales, entre otros, es evidente que toda esa información será falseada para que su actividad cumpla con los propósitos esbozados.

La siguiente característica está sujeta al respeto social y la óptima situación financiera, por la cual los involucrados se hallan externamente conferidos de obediencia social y con un óptimo estatus financiero, lo que deriva indudablemente significativo para su operación, ya que siempre obviarán conflictos inclusive en esferas soberanamente manipulados y fiscalizados, debido que abre una serie de oportunidades y evaden ciertas discriminaciones de la sociedad.

El lavador de capitales ha de ser un sujeto sin ningún tipo de antecedentes, ya que este elemento lo haría muy propenso a que lo identifiquen vertiginosamente, sin cumplir el perfil idóneo para las bandas criminales.

Lo que provocarías, es que dichos sujetos anhelarán por alcanzar un cambio de identificación, tomando datos manipulados que le alcancen a vincularse con personajes del gobierno, profesionales, financieros y hasta de estatus superiores; además asociándose a clubes particulares, con la finalidad de conseguir sus fines ilícitos en apego a muchas personas de poder.

Los sujetos tienen extensos conocimientos referentes el ejercicio ilícito del blanqueo de capitales, estando habituados con la esfera financiera, política,

aduanera, productivo, notarial, Registros públicos, social, etc., como las relaciones que pueden hallarse; con los peligros con las sociedades financiera o inspecciones en la esfera aduanera.

Asimismo, están preparados para abordar una variedad de factores que pueden afectar el tipo de sistema financiero en cuestión y, lo que es más importante, por varias razones importantes. Por ello, los corredores financieros, administradores, abogados, ingenieros financieros, contadores, corredores de bolsa, etc. a menudo se incluyen.

En consecuencia, el perímetro financiero delictivo tiene un parecido cada vez más a un grupo de sociedades jurídicas, incluido a un conjunto de roles que operan virtuosamente en una segmentación de labores muy similar a la de economía lícita, solo un mínimo conjunto de sujetos reúne el pilar gris de la banda delictiva, pero la mayor fracción oscila a su contorno hasta aparentar con el sistema económico lícito, vale decir los industriales, los defensores privados.

Los administradores bancarios, las fuerzas del orden o el mismo servidor público que ofrecen su ejercicio profesional o discernimiento a los participantes de la banda delictiva, los cuales también son considerados como delincuentes de forma parcial.

Lo más significativo entre los propósitos del blanqueo de capitales se encuentra en el ocultamiento que pretenderá encubrir la base delictiva, al auténtico líder y futuro lugar de los ingresos ilícitos, si hay algún tipo de riesgo, su cliente será apresado y penado; como segundo propósito del blanqueador es privar si identificación.

La característica se encuentra en el empleo de la tecnología, en los sujetos dedicados al lavado de activo.



No realizan sus actividades sin el empleo de tecnologías, como es el principal empleo de teléfonos celulares modernos para efectuar sus relaciones y de esta forma disponer los ingresos para que sea incluido en la sociedad legal, hasta el empleo de gigantescos intermediarios que pueden estar adheridas con las más importantes bolsas de valores del planeta, siendo la más importante empresa financiera.

### ***Bases teóricas de la presunción de inocencia***

Según, Landa (2017) manifiesta que:

Es un derecho que debe ser respetado en un proceso propio, es decir que ninguna ley puede ser considerada delito a menos que el tribunal de primera instancia así lo decida y el juez decida ofenderlo, además la Constitución Política afianza este principio y por tal debe ser respetado. (p. 50)

La confianza, el escepticismo son características del procedimiento por el bien del infractor o la negación. Para el imputado en un arreglo penal, esta incertidumbre garantiza tanto su independencia como sus derechos legales y garantías del debido proceso. Esto va en contra de la ley y, paradójicamente, es irracional pensar que el acusado no es culpable hasta que no hay pruebas, pero se le considera inocente porque hay las primeras pruebas que demuestran que es culpable una vez que se le acusa.

Actualmente los operadores de justicia no son capaces de asimilar la presunción de inocencia en todos los procesos, esto porque existen factores externos que hacen debilitar este pensamiento que es parte de nuestro ordenamiento jurídico, otro de los factores, es la provisionalidad de los jueces, y su estabilidad laboral hacen que cedan a las presiones políticas y mediáticas vulnerando el derecho de defensa.

Determinado juicio, que es una coerción de la eficiencia en el proceso penal del derecho que tiene el hombre a la presunción de inocencia, directamente esta entrelazada con la índole de la medida cautelar en cuestión, esto es la de formar una medida cautelar mas no una medida de sanción.

El informe N° 12/26 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que extender la prisión preventiva, con su consecuencia originaria de seguir tratando al imputado como culpable, compone ir en contra del principio de inocencia que está identificado por Convención Interamericana de Derechos.

Por ello, se puede observar que el principio de presunción de inocencia debe de gozar toda persona en el territorio, es decir que toda persona tiene derecho a gozar de su libertad y si se le atribuyera un delito se le debe de respetar todas sus garantías, pero esto en la realidad es inconsistente ya que, en Perú, te condenan y después te investigan más aun cuando el delito es de criminalidad organizada.

### ***Teorías relacionadas al tema***

- **Teoría de la presunción de inocencia**

Da a entender que este precepto viene a ser un mandato constitucional que debe ser obedecido en un juicio propio, es decir, ninguna ley puede ser considerada un delito a menos que un juez ordene al tribunal y el juez no decida el delito. La confianza, el escepticismo son características del procedimiento por el bien del infractor o la negación.

El infractor en la negociación penal, garantiza el derecho de libertad, el principio del debido proceso y la facultad jurídica a una legítima defensa.

De ahí que, existe una deliberación sobre este derecho porque de forma frecuente el Estado no ha respetado este principio constitución, siendo una contradicción jurídica, paradójicamente, no es razonable suponer que el imputado

es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, pero sí suponer que se le imputa la presunción de inocencia, porque si lo está demandando hay señales.

- **Teoría de la prevención**

Se enfoca en que los hechos punibles cometidos por los infractores a la ley, no vuelva a cometerse, para lo cual se toman las disposiciones necesarias por parte del legislador, entre las cuales se encuentra la prevención mediante políticas públicas. Si algunos de los denominados delitos graves como el asesinato o la violación quedan impunes, esto de alguna manera incentivará a los demás a ejecutarlos, y estos delitos deben prevenirse con el castigo adecuado; la teoría integral de la defensa especial tiene tres implementaciones, una es encarcelar a los delincuentes para garantizar la seguridad social, y la otra es encarcelar a los delincuentes para evitar que vuelvan a delinquir, y finalmente el más primordial de todos es la reeducación reeducarlo para sea reintegrado a la sociedad, siendo denominado estos propósitos como resocialización.

- **Teoría de la libertad**

La libertad personal es la capacidad continua de los seres humanos para realizar sus propias actividades para satisfacer sus necesidades de oportunidad.

La libertad es un don fundamental que es innato al ser humano, y su estructura valorativa, de ahí que es necesaria para que las personas se separen del medio social, y es también el derecho y valor imprescindible para la realización de la libertad.

- **Teoría estricta de la culpabilidad**

La teoría establece que el conocimiento de la mala conducta fuera del alcance de la intención es estrictamente subjetivo y no tiene nada que ver con la legalidad, y que el conocimiento del carácter ilegítimo es una vertiente de la culpa y

un común juicio de la probabilidad por cuanto un autor sea culpable de un delito. Se le permitió declararse culpable de prohibir su conducta en el caso. De esta forma, el conocimiento del mal no es doloso, y cuando no existe, no se extingue el dolo, pero sí la culpa, constantemente que surja la circunstancia de inevitabilidad.

### ***Importancia de la presunción de inocencia***

En cuanto a la regla procesal penal: los procesos penales en general, sancionadores abarcan en la situación de que, si a la persona que se le está acusando, le toca una determinada sanción que la justicia exige que se le tramite por haber ido en contra de la ley. En tanto que, como presuposición de una pena, el actor jurídico en este caso el juez tiene el deber de determinar con argumentos concretos si el acusado incurrió en el delito del cual se le está acusando.

El proceso es la herramienta mediante el cual se podrá determinar si la persona cometió o no los hechos que el fiscal le imputa, dentro del proceso existen diversos actos y diligencias que podrán coadyuvar en determinar la responsabilidad.

El respeto del derecho a la presunción de inocencia lo siguiente: Desde el panorama histórico aparece pronunciada a manera de doctrina entre el xviii en el libro de delitos y penas realizados por expertos en criminalísticas como es el italiano cesare Beccaria, en el mismo que ha afirmado que no se le puede nombrar re a un individuo antes de la pronunciación del juez, en este caso mediante la sentencia, así también la sociedad no puede desaforarlo de su cuidado público, sino esto ocurrirá solo si se ha demostrado que la persona violó los tratados con los que fue entrega la protección.

Dentro de las facultades jurídicas fundamentales, el factor a la libertad es uno de los principales derechos conexos a la vida, convirtiéndose en un derecho muy apreciado, desde este panorama la presunción de inocencia tiene que estar

presente en todo momento y principalmente desde el inicio del proceso y en todos los procesos especialmente en el proceso del lavado de activos.

### ***Fundamento del DPI***

El fin supremo es que todo sujeto es acreditarle su inocencia, mientras que judicialmente no se pruebe lo contrario, lo cual está garantizado con la dignidad del hombre. La dignidad humana es el pilar fundamental que sobresale frente a todos los derechos, que tiene como perspectiva las disposiciones, propósito o reconocimientos de voluntad que hayan adoptado en el trayecto de su vida. Los sujetos solo pueden ser meritorias de una gracia o restricciones en relación con sus comportamientos, como suele suceder en la condena que emiten las naciones a través de las limitaciones de su derecho.

La perpetración de algún hecho ilícito, se debe de sancionar a un sujeto siempre y cuando, él haya perpetrado alguna actividad ilícita.

El único aparato institucional para establecer si un sujeto es responsable de perpetrar algún suceso ilícito, es el proceso

De manera que solo se podrá sancionar al presunto imputado si a través de medios probatorios se comprueba su responsabilidad. Por esta razón, la estandarización de la prueba es idóneo para la imposición de una condena referente a un sujeto, que se basaría en una exposición fehaciente y lógica de los hechos se adecuan a los medios de pruebas.

### ***Efectos procesales de presunción de inocencia***

Como se ha referido anteriormente, el magistrado puede sancionar a un sujeto después de que haya intervenido por un procedimiento procesal, y para que exista esto es indispensable que existan los sujetos procesales: en este caso el presunto imputado y el acusador de los parámetros constitucionales, en su

articulado e, numeral 23, se puede inferir que la fiscalía tiene la carga de comprobar que el presunto imputado es responsable de los sucesos que se le asignen. De esta manera tiene que comprobar que su hipótesis que solo existe una relación del acusado con los hechos que lo acerca al tipo penal, efectos de no transgredir el principio de dignidad humana descansado en el articulado 1 de la Carta Magna, en la cual avala que al sujeto se le debe tratar en virtud a su actuación e intenciones. De esta forma, no se puede sancionar a nadie si existe una duda respecto a su imputación.

Esta relevancia jurídica del artículo de dignidad humana recae en nuestro sistema judicial. En nuestro código adjetivo determina que todo sujeto atribuido de la perpetración de un suceso punible, es revestido de inocencia, por lo que tiene que ser reconocido como tal, por lo cual la única forma de ostentar la culpabilidad es en base a un fallo motivado, como garantía principal es que todo sujeto a quien se le atribuye responsabilidad penal le favorece la duda, caso contrario, se necesitan la actividad probatoria para alcanzar con la verdadera imputación de responsabilidad.

### ***La presunción de inocencia desde la constitución***

En nuestro país, es indudable que radica un alto desconocimiento respecto a los derechos, quienes en algunos asuntos pueden ser transgredidos su libertad debido a la arbitrariedad de algunos funcionarios.

El derecho de carácter constitucional con reconocimiento supranacional las cuales son el cimiento del aparato penal. Este derecho tiene por propósito avalar que solo los que tienen responsabilidad penal comprobada deben de ser condenados. Por esta razón, la carta magna lo reviste como un derecho sagrado que todo sujeto es reconocido inocente hasta que no se haya demostrado judicialmente su culpabilidad, tal como lo precisa el articulado 2 numeral 24 literal e,

del aparato supremo. El sospechoso no tiene la carga de la prueba, en este sentido, no puede probar su no responsabilidad y, por último, el procesado nunca perderá su revestimiento de inocencia.

### ***La presunción de inocencia en el proceso penal***

San Martín (2015), expresó que:

El ingreso de la vigencia del NCPP, reviste el sistema de un corte adversario acusatorio, que se basa de directrices innatos de los Estados republicanos y democráticos, en este conjunto de garantías están incorporados el de la presunción de inocencia con carácter constitucional que descansa en el articulado 2, numeral 24 inciso e, de la carta magna; todo sujeto gravita en la esfera jurídica predominando la libertad y seguridad individual. En efecto, todo sujeto es reconocido como inocente hasta que a través de un aparato procesal no se haya comprobado su culpabilidad. Constituyendo consigo un verídico derecho personal a ser reconocido como inocente de cualquier hecho ilícito que se le imputa, hasta que no exista un medio evidenciable para romper la presunción de inocencia. (p. 120)

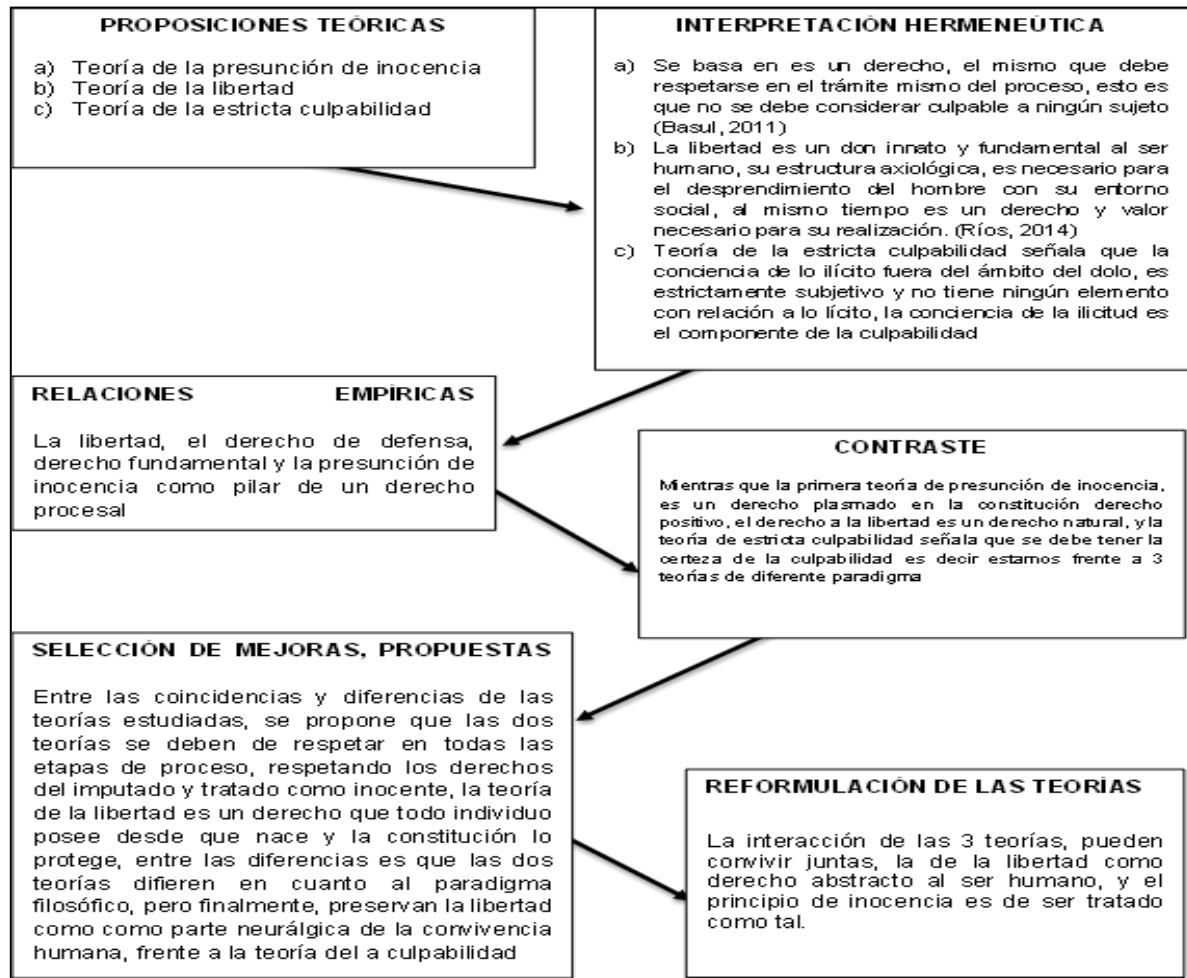
Vale resaltar que el derecho de inocencia representa que la persona es revestida de inocencia moral y ética hasta que el magistrado a través de un fallo en la cual lo califique como culpable de la perpetración de un hecho criminal. de esta misma manera, en base a que la prueba no se practique en juicio oral ningún hecho criminal podrá ser considerado responsable, asimismo, dicho derecho tiene amparo jurisprudencial, así como diversos acuerdos supranacionales, además, a sabiendas que la inocencia es uno de los pilares del aparato procesal por eso se revistió y reconoció a rango constitucional, por este motivo, todo sujeto que se le atribuya la perpetración de algún suceso criminal será tratada en el progreso de la exploración

y del proceso con el debido respeto, sin trasgredir las garantías que se encuentra en el sistema normativo, debido que el Ministerio Público tendrá de comprobar su responsabilidad que se le imputa.

### ***Triangulación de teorías***

**Figura 1**

*Método de triangulación teórica*



### ***Bases jurídicas***

En el año 1991, 12 de noviembre, siendo más específico, entró en vigencia el D.L. N° 736, con el que se publicó el Código Penal, incorporando por incipiente vez el tipo penal de lavado de dinero producto del fenómeno criminal del tráfico ilícito de drogas, descansando en el artículo 296-A, contemplando las fases del lavado de activos y el artículo 296-B que castigaba el blanqueo de capitales



perpetrado a través de un régimen financiero o en base procedimientos de importación de ganancias.

Este cuerpo normativo se basa la relación existente entre el TID sobre la misma naturaleza del blanqueo de capitales, no obstante sucesos superiores constituyeron el espacio idóneo para que se añada el tipo penal dentro del código sustantivo. Otro suceso importante en la delictividad del tipo de blanqueo de capitales en el sistema penal fue la colaboración nacional de un conjunto de especialistas que requirió la CICAD-OEA para la constitución de un piloto de sistema legal global y también la reconfirmación del acuerdo de Viena por el Poder Legislativo. Estos diversos sucesos formaron concluyentemente el derecho interno de cada nación con los más importantes estratos supranacionales que auxiliaban la delictividad del blanqueo de capitales.

#### ***Ley N° 25404***

Debido a ciertos vacíos estructurales en la anterior ley, la cual fue derogada, publicándose la Ley N° 25404, el que alteraba los supuestos agravantes del tipo penal de la receptación, no concediéndole la relevancia que en otros países se estaba adoptando. Provenía de una inoportuna postura del congreso de considerar el blanqueo de capitales como un requisito de agravante que, por siguiente, permanecía conexo a la efectuación típica de los sucesos contemplados por un delito como la receptación que no reconocía a las peculiaridades de aquella novedosa manera de suceso delictivo. Evadiendo el empleo del sistema financiero cuando era el base fundamental del blanqueo de capitales.

#### ***Decreto ley N.º 25428***

En el año 1992, por motivo del autogolpe, se publicó un Decreto Ley no cual simplemente agrego nuevamente todos los artículos que anteriormente fueron

derogados, emitiéndose la Ley 26233 que se restringió alterar el artículo 296° - B incorporando como sanción la cadena perpetua para los casos de blanqueos de capitales.

### ***Ley N°27765***

La Ley penal contra el blanqueo de capitales, fue publicada con fecha 27-06-2002, incorporando los comportamientos de transformación y traspaso de activos, el ocultamiento y la posesión y una serie de peculiaridades que lo agravaban, sancionando la omisión de reporte de las actividades indiciarias, asimismo se agregaron normas de carácter procesal de indagación referente al levantamiento del secreto financiero, aduanero y bursátil, asimismo, se incorporó 52 restricciones a las gracias reclusorios.

### ***Decreto legislativo N° 1106***

El 26 de noviembre, el Decreto N° 1249, que establece parámetros con miras a reforzar la prevención y penalización del blanqueo de capitales y el terrorismo, modifica los artículos 2, 3 y 10 del Decreto N° 1106, que prevé la contienda efectiva contra el blanqueo de capitales y otras infracciones relacionadas con la minería ilegal y el crimen organizado. Por otra parte, lo que respecta a la intimidad y la propiedad como forma de depósito, prescritas en el artículo 2 de la Ley N° 1106, se han introducido cambios significativos, ya que ya no se requiere su realización para eludir la prestación de su esencia, de su arresto o detención, de manera que, puede ser suficiente comprobar que el autor sabía o debía suponer que el instinto estaba equivocado.

Asimismo, se ha introducido una nueva práctica, cualquier persona que adquiera, use, retenga, mantenga, guarde, reciba, oculte o retenga para sí la

colección, propiedad, influencia o valor que sepa o crea que es ilegal para ser castigado.

### ***Derecho comparado***

- **Derecho internacional contra el lavado de activos**

El Acuerdo de las ONU contra el comercio ilícito de narcóticos se efectuó el 20-12-1988, acordando un conjunto de pactos, que incluían normas empleadas a la naturaleza de la materia, en el acuerdo de Viena se vislumbran escenarios que tienen que ver con el blanqueo de capitales con actividades con medios derivados de manera ilegal, por esta razón, se registran las relaciones que prevalecen entre el TID (Tráfico ilícito de drogas) con otros fenómenos criminales organizadas vinculadas con él, que quebrantaban las economías ilegales y dañaban el equilibrio económico, la seguridad y la señoría de cada nación, amenazando su estabilidad.

Asimismo, el acuerdo de las Naciones Unidas respecto a las organizaciones criminales o también reconocida sobre acuerdo de Palermo, promulgada en el año 00, donde se basa la contemplación supranacional de las bandas organizadas especializadas en blanqueo de activos, este acuerdo internacional es una herramienta inmersa en eficacia para combatir las operaciones del lavado de dineros provenientes de actividades ilegales que provienen de las organizaciones criminales.

En el año 1990 se firmó el acuerdo de Estrasburgo, en Europa, donde se llevó a cabo el reconocimiento del acuerdo contra el Lavado de dinero, las indagaciones, incautaciones y la confiscación del producto del hecho delictivo. Este Convenio participo 16 países de integrantes de Europa, con lo que tenía el propósito de combatir con los delitos graves, el uso de novedosas estrategias y que este acuerdo se distribuya por el mundo para luchar contra ese fenómeno criminal,

que no solo tendría relación con el tráfico ilícito de drogas tan solo con cualquier tipo de delitos. Asimismo, fortaleciendo un régimen idóneo de colaboración internacional, sancionando una cadena de comportamientos relacionados al delito de blanqueo de activos.

### **2.3. Definición conceptual de la terminología empleada**

- **Banda organizada**

Conjunto delictivo de sujetos que se relacionan para recaudar favores o asumir los riesgos de una entidad delictiva. Siendo aceptada y reconocida como un concierto indefinido de voluntades.

- **Conversión**

Es el principal, delito del blanqueo de capitales, que se produce cuando se altera la designación de los ingresos, patrimonio, lucros de naturaleza ilícita, con el propósito de impedir que sea detectado.

- **Debido proceso**

Es un compendio procesal que establece las garantías del ordenamiento jurídico.

- **Delito previo**

Son aquellos que se ha producido ingresos ilegales (capitales), lo mismos que son materias del blanqueo de capitales; teniendo relación frontal con el lavado de activos, buscando hacer aparentar como lícito el producto (ingreso) del tipo penal previo.

- **Duda razonable**

Es parte fundamental de los procesos penales lo que es la duda razonable, ya que no se puede condenar a una persona por más que parezca que merece ser condenado, ya que en un juicio penal el ministerio público debe contar o aportar

pruebas que susciten convicción al juez, en el caso de que los magistrados no sean convencidos por parte del ministerio público se estaría frente a una duda razonable ya que esta efigie lícita se encuentra en el artículo 340 del NCPP donde se expresa que ninguna persona puede ser condenada por un delito ya que ante la duda siempre se presume la inocencia del acusado por más culpable que parezca por ello los jueces deben argumentar su decisión y si existe la duda razonable el imputado será absuelto.

- **Estándar probatorio**

Refiere a que la culpabilidad del acusado requiere de pruebas concretas y tangibles teniendo un alto grado de certeza, debe ser demostrado a pesar de toda duda razonable, el estándar puede variar respecto a dadas ocasiones.

- **La carga de la prueba**

Es un hecho que debe ser probado, si se acusa a una persona de cometer delito, quien acusa debe probar que responsabilidad tiene la persona que está siendo acusada ante el tribunal, por medio de la carga de la prueba, ya que si no hay forma de probar así el acusado no pueda probar ser inocente a través de pruebas de descargo este estaría protegido por el principio o presunción de inocencia.

- **Lavado de activos**

Son aquellas operaciones efectuadas por las bandas e intermediarios delictivos, con el propósito de poner, transformar y encubrir los patrimonios e ingresos ilegales conseguidos (fruto del hecho criminal), incorporándolo a la esfera económica y financiera de cada nación.

- **Organismos criminales**

Es la agrupación conformada por tres o más personas que tienen funciones específicas de forma organizada, cuentan con toda una estructura que determina que determina roles y funciones que tiene cada uno de los que lo conforman para poder responder a un plan criminal.

- **Tráfico ilícito de drogas**

Conocido también como narcotráfico, es considerado un delito contra la salud pública, lo cual es sancionado por el código penal

- **Transferencia**

Es otro delito que proviene del blanqueo de capitales, que se basa en alterar el mando, los ingresos, patrimonios lucros de naturaleza ilícita, con el propósito de impedir que sea detectado, embargado o confiscado.

- **Valoración de prueba**

También vinculado al proceso penal, el proceso discurre por la contradicción de relato en los hechos ya que uno afirma que existió un hecho delictivo y el otro niega que la persona imputada haya participado en dicho acto, lo que la prueba pretende es comprobar si es verdadero o falso lo formulado en cuanto al contexto procesal se debe deliberar cuál de los hechos están más aproximados a la verdad del acontecimiento.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### 3.1. Tipo y diseño de investigación

#### **Tipo**

Es un tipo de estudio básico pura a medida que se recolectaron datos con la finalidad de fortalecer las premisas consignadas en el estudio.

Por otra parte, se estableció un enfoque cuantitativo porque los datos obtenidos fueron mediados y procesados mediante la estadística.

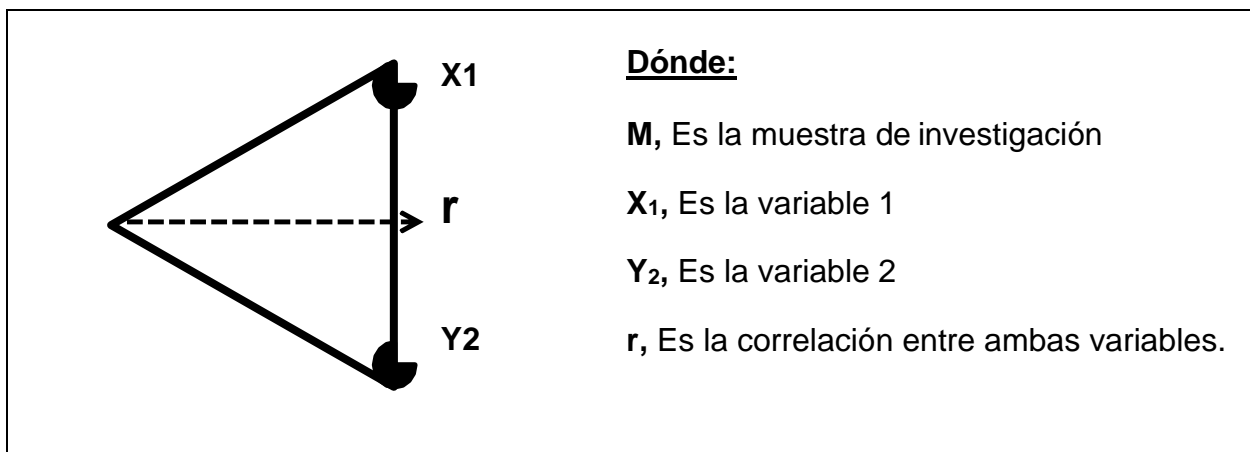
#### **Diseño**

Este estudio no incluirá fases experimentales y de diseño integrado. Dado que deliberadamente no anunciamos los cambios que se han mencionado, observamos fenómenos que tienen lugar en nuestro entorno, aunque no sean experimentales. Por tanto, este estudio identifico un diseño no experimental.

Por otra parte, se identificó también la esencia de un diseño correlación porque se emplearon dos variables que están correlacionadas entre sí.

#### **Figura 2**

*Diseño no experimental, correlacional*



### 3.2. Población y muestra

#### **Población**

Una dirección pública se determina teniendo en cuenta el tiempo, el lugar y las características. De igual forma, los estándares académicos deben estar



separados para que puedan ser identificados más adelante. Actualmente, el objeto de la exploración son 96 funcionarios del juzgado penal de Lima, entre ellos el juez superior, magistrados, secretario judicial, especialista, personal de limpieza y personal de seguridad.

**Tabla 1**

*Población de estudio*

<b>Unidades De Análisis</b>	<b>Cantidades</b>
- 1° Sala penal de juzgamiento	14
- 2° Sala penal de juzgamiento	14
- 3° Sala penal de juzgamiento	14
- 4° Sala penal de Apelación	14
- 1° Juzgado de inv. Prep.	7
- 2° Juzgado de inv. Prep	7
- 3° Juzgado de inv. Prep	7
- 4° Juzgado de inv. Prep	7
- Trabajadores de limpieza	18
- Personal de seguridad	13
- Secigristas	8
<b>Total</b>	<b>123</b>

### **Muestreo**

El muestreo es probabilístico. Porque significa que existe la probabilidad de que se verifiquen todos los modelos, y se pueden usar los siguientes modelos:

- **Criterios de exclusión**

Para los administrativos que parecen ser, el número de personal de seguridad y personal puro es de 31.

- **Criterios de inclusión**

El personal de 92 incluirá 12 jueces de sala con secretaria, abogados del derecho y 16 profesionales, incluidos 4 jueces de investigación y personal de la sala judicial penal, dando un total de 92 expertos de derecha.

## Muestra

La muestra forma parte de un conjunto de factores que se corresponden con el grupo y sus características, denominado población.

### Figura 3

*Fórmula para el cálculo de la muestra*

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$n = \frac{92 \times 1.96^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}{(92 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{92 \times (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}{91 \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{92 \times 3.8416 \times 0.25}{91 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{88.54}{1.92} = 45.11$$

Redondeando:  $n = 45$

### 3.3. Hipótesis

#### *Hipótesis general*

**HI:** Existe relación directa entre el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020.

**HO:** No existe relación directa entre el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020.

#### *Hipótesis específicas*

**HI:** Existe relación directa entre el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia como regla del proceso en la Sala Penal de Lima 2020.

**HO:** No existe relación directa entre el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia como regla del proceso en la Sala Penal de Lima 2020.

**HI:** Existe relación directa entre la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la Sala Penal de Lima 2020.

**HO:** No existe relación directa entre la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la Sala Penal de Lima 2020.

### **3.4. Variables – Operacionalización**

#### ***Variable independiente: Lavado de activos***

##### **Definición conceptual.**

García y Pérez (2015) señalaron que:

Los delitos de blanqueo de capitales incluyen el apoderamiento o modificación del inicio, cargo, autoridad o control financiero y/o bienes adquiridos ilícitamente. Esto incluye la introducción de activos provenientes de riquezas ilícitas, dándoles una forma legal mediante el uso de actividades legales, lo que faculta a los delincuentes y grupos criminales encubrir el lavado de dinero ilícito que obtuvieron, sin importar su fuente. (p.43).

##### **Definición operacional.**

Hernández et al. (2014) establecieron lo siguiente:

Los valores en escala tipo Likert de carácter dicotómico, donde la magnitud que se le otorga a cada individuo es un determinado nivel de significación de manera que crea la solidez de la recolección de datos, por lo cual se toman en cuenta cinco modalidades de alternativas hacia los encuestados. (p. 238)

Por tanto, se consignó la escala de Likert, siendo los siguientes:

- (1) Totalmente de acuerdo
- (2) De acuerdo
- (3) NA/ND
- (4) En desacuerdo
- (5) Totalmente en desacuerdo

**Tabla 2***Operacionalización de la variable lavados de activos*

<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala</b>
García (2015) del delito lavado de activos consiste en ocultar, disimular, origen, ubicación, propiedad o control de dinero bienes obtenidos ilegalmente.	Hernández et al. (2014) indicaron los valores de la escala de Likert Distribuyéndose en: Totalmente de acuerdo (1) De acuerdo (2) NA/ND (3) En desacuerdo (4) Totalmente en desacuerdo (5)	D1: Delito de lavado por dinero informal  D2: Incautación	- Proporcionalidad de la pena  - Operaciones fraudulentas  - Dinero Informal  - Testaferros  - Incautación de productos  - Incautación de bienes	Totalmente de acuerdo (1) De acuerdo (2) NA/ND (3) En desacuerdo (4) Totalmente en desacuerdo (5)  Totalmente de acuerdo (1) De acuerdo (2) NA/ND (3) En desacuerdo (4) Totalmente en desacuerdo (5)

***Variable dependiente: Presunción de inocencia******Definición conceptual***

Es un derecho fundamental que establece el orden constitucional y que forma parte del debido proceso, siendo la persona procesada considerada inocente hasta que mediante el proceso judicial se determine si es culpable o no.

***Definición operacional***

Hernández et al. (2014) establecieron lo siguiente:

Los valores en escala tipo Likert de carácter dicotómico, donde la magnitud que se le otorga a cada individuo es un determinado nivel de significación de manera que crea la solidez de la recolección de datos, por lo cual se toman en cuenta cinco modalidades de alternativas hacia los encuestados. (p. 238)

Por ello, se tienen las siguientes escalas de Likert:

- (1) Totalmente de acuerdo
- (2) De acuerdo
- (3) NA/ND
- (4) En desacuerdo
- (5) Totalmente en desacuerdo

**Tabla 3**

*Operacionalización de la variable presunción de inocencia*

<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala</b>
Es un derecho fundamental que establece que la persona procesada es considerada inocente hasta que mediante un proceso judicial se determine si es culpable o no.	Hernández et al. (2014) indicó los valores de la escala de Likert Distribuyéndose en: Totalmente de acuerdo (1) De acuerdo (2) NA/ND (3) En desacuerdo (4) Totalmente en desacuerdo (5)	D1: inocencia como regla del proceso	- Inocencia como principio	Totalmente de acuerdo (1)
			- Inocencia -Derecho Humano	De acuerdo (2) NA/ND (3) En desacuerdo (4)
		D2: Culpabilidad	- Origen delictivo	Totalmente en desacuerdo (5)
			- Actividad criminal	Totalmente de acuerdo (1)
		- Derechos procesales	De acuerdo (2)	
		- Exceso de medidas cautelares	NA/ND (3) En desacuerdo (4) Totalmente en desacuerdo (5)	

### **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

#### ***Métodos***

En el presente estudio se utilizó el método hipotético-deductivo, ya que permite llegar desde un contexto general a uno más específico mediante el planteamiento de hipótesis para que en base a ellas se pueda deducir la verdad o falsedad de los hechos, procesos o conocimientos.

#### ***Técnicas***

Debido a la naturaleza del estudio, para el análisis de los datos de las variables se utilizó una revisión sistemática, que incluyó la elaboración de un cuestionario cerrado y el envío de una muestra seleccionada.

Esta técnica, es esgrimida para las exploraciones de dirección cuantitativa, y es ejecutada a la muestra para poder hacer el piloto de exploración.

#### ***Descripción de los instrumentos utilizados***

Para la organización de datos se esgrimieron dos cuestionarios como herramientas para la medición de las variables. El primer instrumento que mide la variable; lavado de activos usando una escala de Likert de 5 opciones, asimismo, consta de 10 ítems y toma en consideración las dimensiones de la variable: delito de lavado por dinero informal e incautación.

Por otro lado, para la variable presunción de inocencia también se recurrió a una escala de Likert de 5 opciones y consta de 10 ítems considerando las dimensiones de la variable: Inocencia como regla en el proceso y culpabilidad.

### **3.6. Procesamiento de los datos**

Está realizado utilizando el software SPSS24 proporcionado por IBM que nos permite realizar un diseño completo, reconocido por su alto sistema de absorción de grandes cantidades de datos, basado en el sistema binomial, con un camino de

apoyo y confianza desarrollada por el Alfa de Cronbach para identificar efectos potenciales entre las correlaciones de las dos variables, mediante la suma de números, para brindarnos resultados basados en la correlación de causa y efecto por Programas Matemáticos de Pearson.

La regresión lineal es un modelo estadístico que tendrá éxito en la medición de la variabilidad basada en el individuo y el grado de relación entre los dos, brindando la capacidad de predecir la tasa de cambio en el otro.

## **CAPÍTULO IV**

# **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**



#### 4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Determina que entre las herramientas utilizadas es posible obtener información a través de las encuestas para que puedan organizarse, logrando sustentar y demostrar un firme compromiso con la verdad del problema.

#### 4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

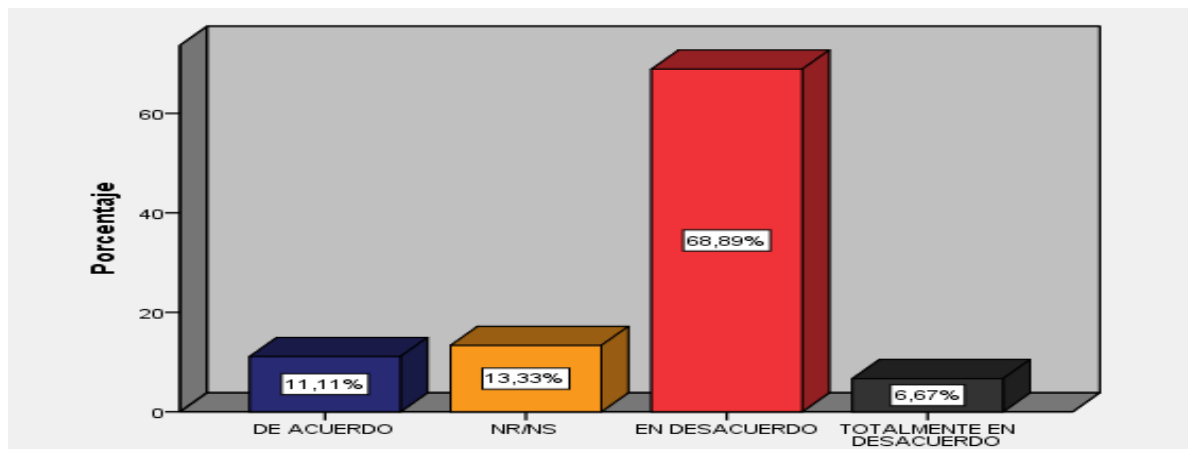
**Tabla 4**

*Resultado que establece, que, la pena en los delitos de lavado de activos es proporcional con el daño causado*

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	5	11,1%
Nr/Ns	6	13,3%
En desacuerdo	31	68,9%
Totalmente en desacuerdo	3	6,7%
Total	45	100,0%

**Figura 4**

*Resultado que establece, que, la pena en los delitos de lavado de activos es proporcional con el daño causado*



#### **Interpretación**

Se puede explicar de la tabla 4 y figura 4 que hubo 31 encuestados con una representación del 68.9%, quienes manifestaron que no estaban de acuerdo con que la sanción por lavado de activos fuera de tamaño, solo 5 personas tenerlo. Una encuesta del 11,11% mostró que creen que el castigo por lavado de dinero es igual, lo que significa que el castigo por lavado de dinero para la mayoría de los encuestados es ilimitado.

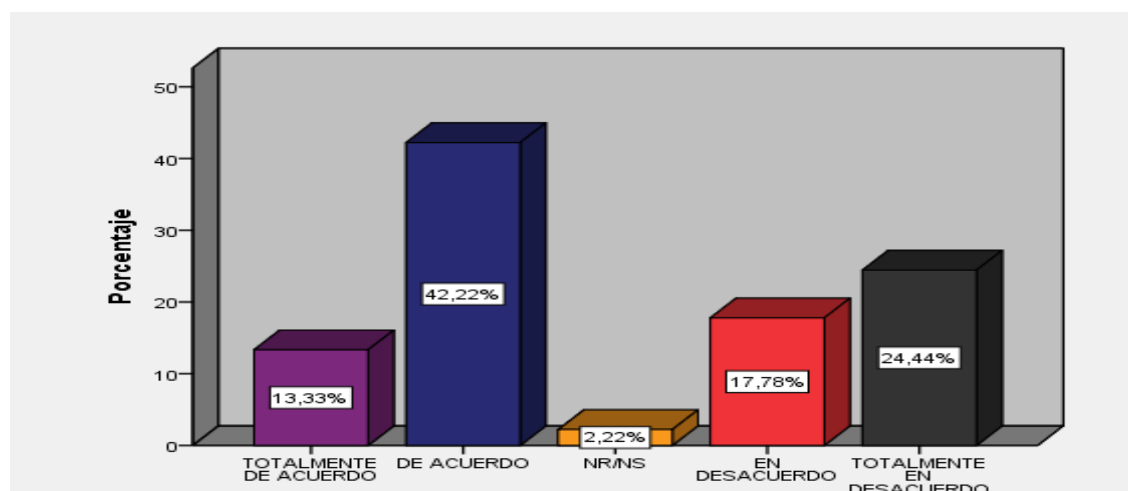
**Tabla 5**

*Resultado que establece, que, las simples operaciones fraudulentas pueden ocasionar los delitos de lavados de activos*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	6	13,3%
De acuerdo	19	42,2%
Nr/Ns	1	2,2%
En desacuerdo	8	17,8%
Totalmente en desacuerdo	11	24,4%
Total	45	100,0%

**Figura 5**

*Resultado que establece, que, las simples operaciones fraudulentas pueden ocasionar los delitos de lavados de activos*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 5 y de la figura 5 que existen 19 encuestados con la representación del 42.2%, y 6 encuestados con la representación del 13.3%, que señalaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que simples operaciones pueden ocasionar delitos de lavado de activos, y 8 encuestados con la representación del 17.78%, y 11 encuestados con la carácter del 24.4%, que marcaron que están en disconformidad y completamente en desacuerdo sucesivamente, que las simples operaciones pueden ocasionar delitos de lavado de activos.

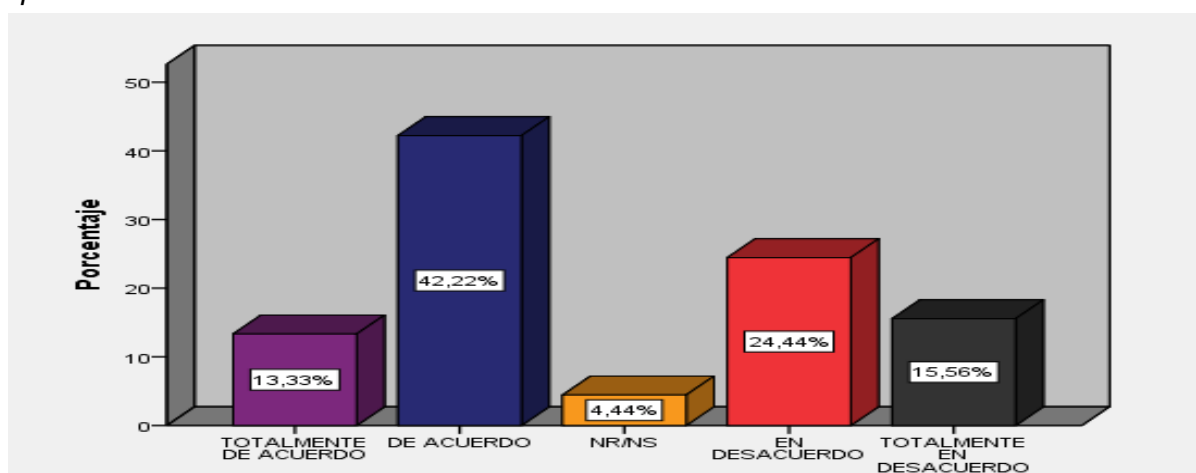
**Tabla 6**

*Resultado que establece, que, en el Perú, existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	6	13,3%
De acuerdo	19	42,2%
Nr/Ns	2	4,4%
En desacuerdo	11	24,4%
Totalmente en desacuerdo	7	15,6%
Total	45	100,0%

**Figura 6**

*Resultado que establece, que, en el Perú, existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 6 y de la figura 6 que existen 19 encuestados con la representación del 42.2%, y 6 encuestados con la representación del 13.3%, que señalaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que en el Perú existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas, y 11 encuestados con la representación del 24.44%, y 7 encuestados con la representación del 15.6%, que señalaron que están en disconformidad y completamente en desacuerdo sucesivamente, que creen que en el Perú existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas.

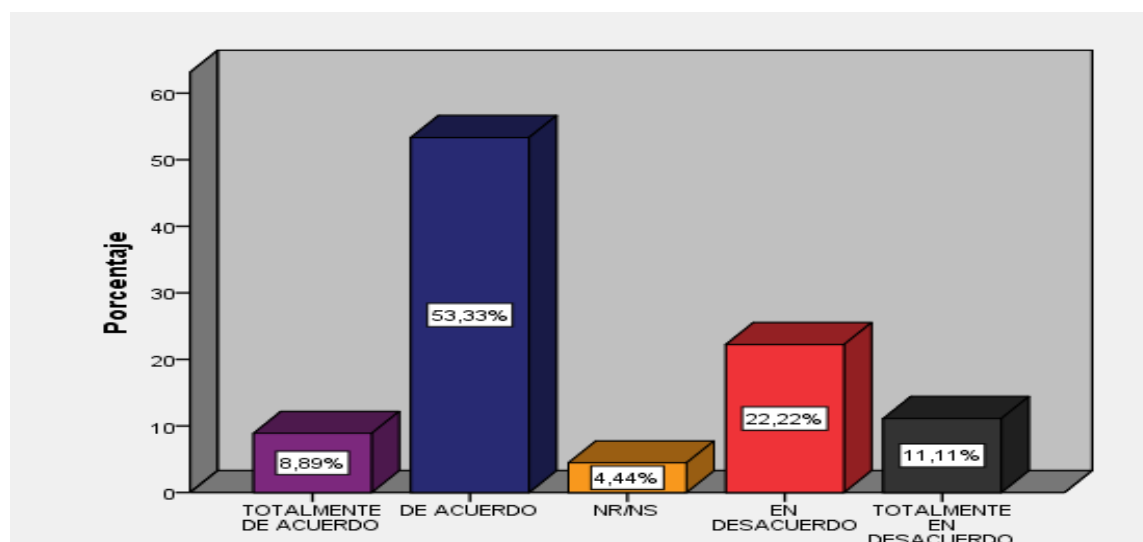
**Tabla 7**

*Resultado que establece, que, existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	4	8,9%
De Acuerdo	24	53,3%
Nr/Ns	2	4,4%
En Desacuerdo	10	22,2%
Totalmente En Desacuerdo	5	11,1%
Total	45	100,0%

**Figura 7**

*Resultado que establece, que, existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 7 y de la figura 7 que existen 24 encuestados con la representación del 53.33%, y 4 encuestados con la representación del 8.9%, que señalaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal y 10 encuestados con la representación del 22.22%, y encuestados con la representación del 11.11%, que marcaron que están en disconformidad y completamente en desacuerdo sucesivamente, que creen existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal.

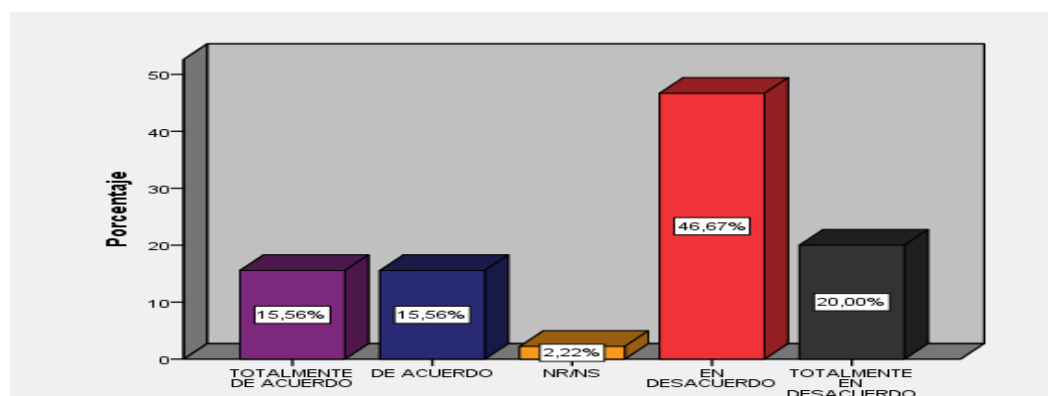
**Tabla 8**

*Resultado que establece, que, el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	15,6%
De Acuerdo	7	15,6%
Nr/Ns	1	2,2%
En Desacuerdo	21	46,7%
Totalmente En Desacuerdo	9	20,0%
Total	45	100,0%

**Figura 8**

*Resultado que establece, que, el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes*



### **Interpretación**

Se puede interpretar en la tabla 8 y de la figura 8 que existen encuestados con la representación del 15.56 %, y 7 encuestados con la representación del 15.56%, que marcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes y 21 encuestados con la representación del 46.67%, y 9 encuestados con la representación del 20%, que marcaron que están en disconformidad y completamente en desacuerdo sucesivamente, que creen que el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes.

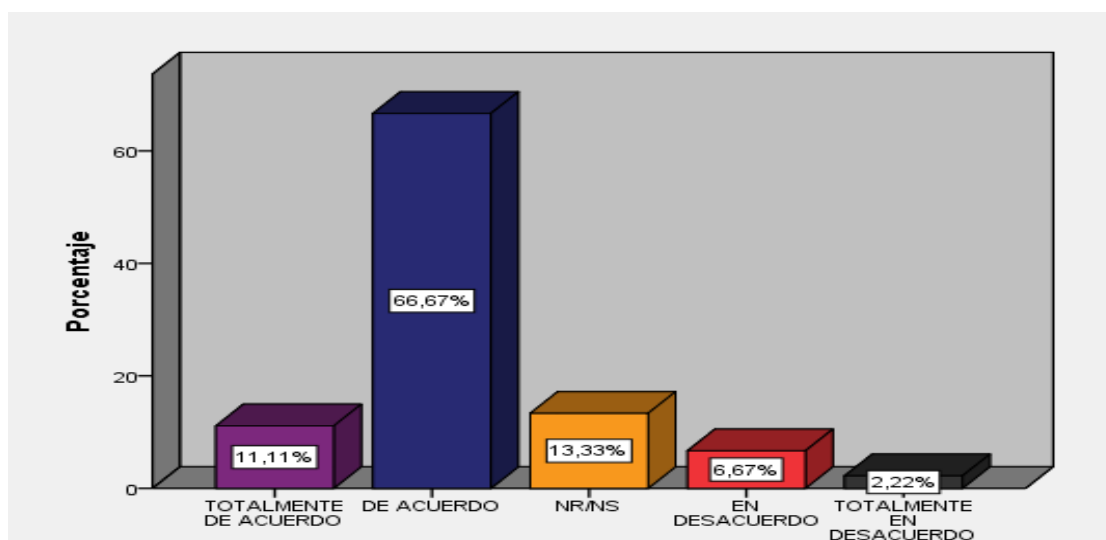
**Tabla 9**

*Resultado que establece, que, en esta modalidad aparecen los populares testafellos*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	11,1%
De acuerdo	30	66,7%
NR/NS	6	13,3%
En desacuerdo	3	6,7%
Totalmente en desacuerdo	1	2,2%
Total	45	100,0%

**Figura 9**

*Resultado que establece, que, en esta modalidad aparecen los populares testafellos*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 9 y de la figura 9 existen 30 encuestados con la representación del 66.67%, y 5 encuestados con la representación del 11.11%, que marcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que en esta modalidad aparecen los populares testafellos y 3 encuestados con la representación del 6.7%, y solo 1 encuestados con la representación del 2.2%, que marcaron que están en disconformidad y completamente en desacuerdo sucesivamente, que creen que en esta modalidad aparecen los populares testafellos.

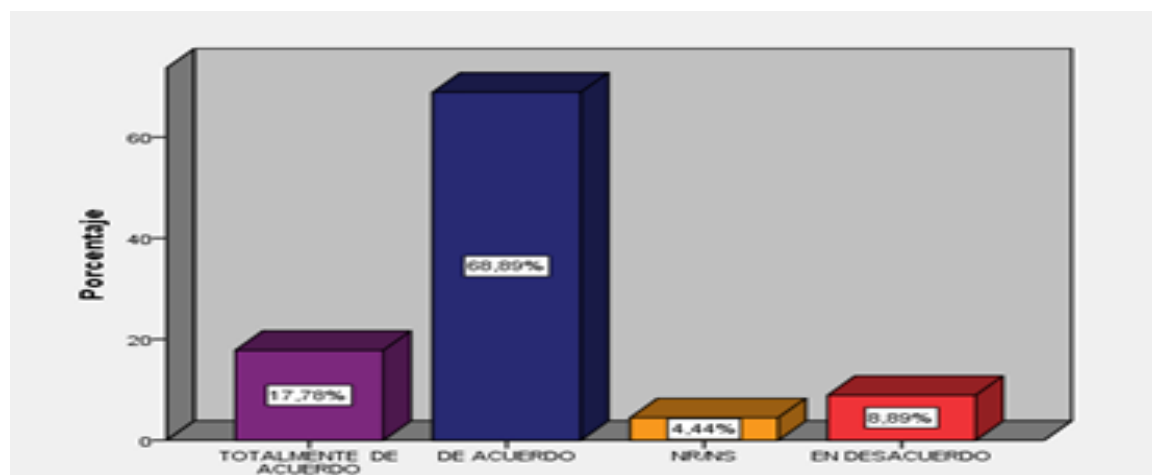
**Tabla 10**

*Resultado que establece, que, la figura del testaferro es la más frecuente en el delito de lavado de activos*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	17,8%
De acuerdo	31	68,9%
Nr/Ns	2	4,4%
En desacuerdo	4	8,9%
Total	45	100,0%

**Figura 10**

*Resultado que establece, que, la figura del testaferro es la más frecuente en el delito de lavado de activos*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 10 y de la figura 10 existen 31 encuestados con la representación del 68.9%, y 8 encuestados con la representación del 17.78%, que señalaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que la figura del testaferro es la más frecuente en el delito de lavado de activos y solo 4 encuestados con la representación del 8.9%, que están en desacuerdo que creen que la figura del Testaferro es la más frecuente en el delito de lavado de activos.

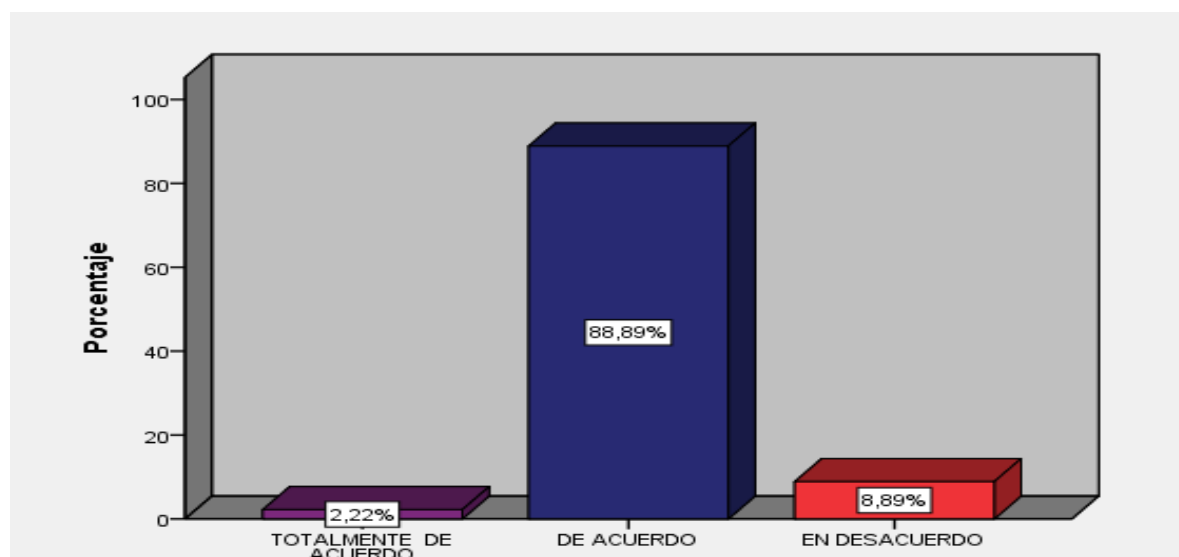
**Tabla 11**

*Resultado que establece, que, la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	1	2,2%
De acuerdo	40	88,9%
En desacuerdo	4	8,9%
Total	45	100,0%

**Figura 11**

*Resultado que establece, que, la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 11 y de la figura 11 existen 40 encuestados con la representación del 88.89%, y 1 encuestado con la representación del 2.2%, que señalaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos y solo 4 encuestados con la representación del 8.9%, que están en desacuerdo que creen que la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos.



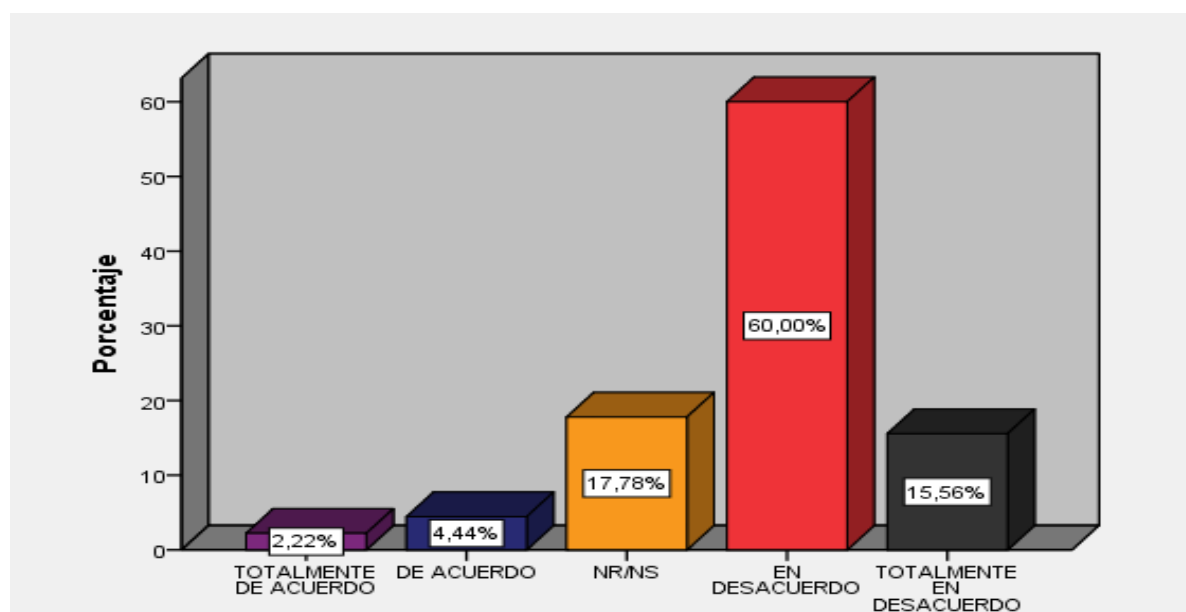
**Tabla 12**

*Resultado que establece, que, la incautación de productos cumple con las garantías procesales*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	1	2,2%
De acuerdo	2	4,4%
Nr/Ns	8	17,8%
En desacuerdo	27	60,0%
Totalmente en desacuerdo	7	15,6%
Total	45	100,0%

**Figura 12**

*Resultado que establece, que, la incautación de productos cumple con las garantías procesales*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 12 y de la figura 12, que existen 27 encuestados con la representación del 60%, y 7 encuestados con la representación del 15.56%, que enmarcaron que están en disconformidad y completamente en discordancia sucesivamente, que creen que la incautación de productos cumple con las garantías procesales.

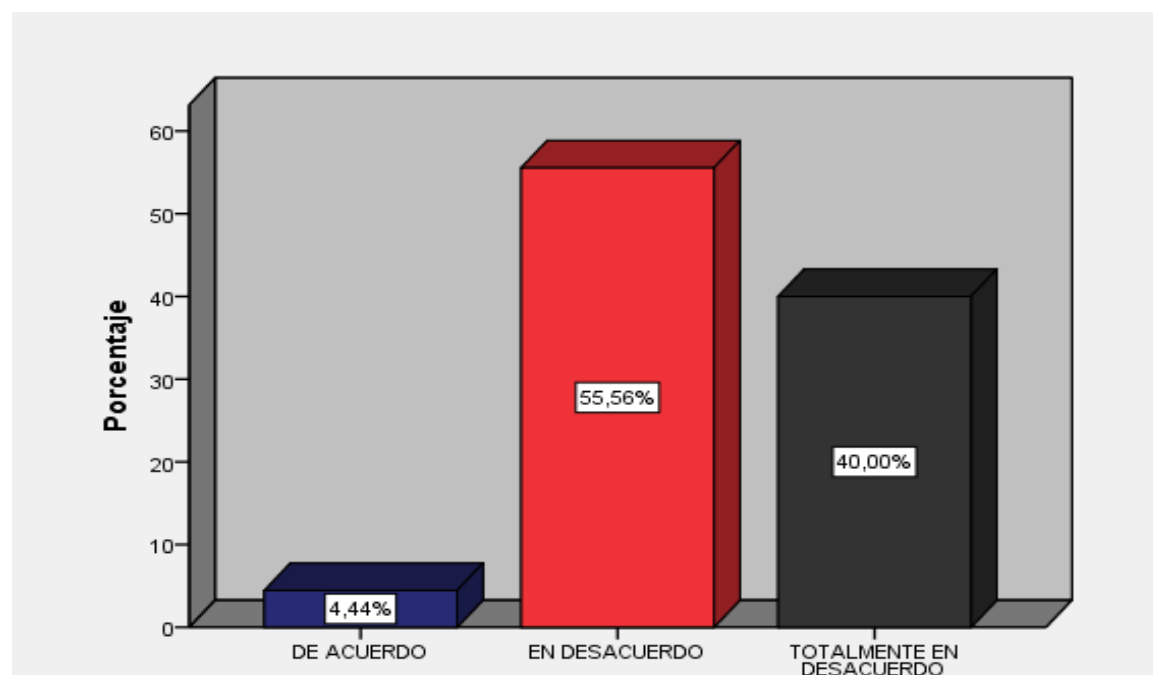
**Tabla 13**

*Resultado que establece, que, se debería dar la incautación total de todos los bienes adquiridos del supuesto acusado*

	Frecuencia	Porcentaje
De Acuerdo	2	4,4%
En Desacuerdo	25	55,6%
Totalmente En Desacuerdo	18	40,0%
Total	45	100,0%

**Figura 13**

*Resultado que establece, que, se debería dar la incautación total de todos los bienes adquiridos del supuesto acusado*



### ***Interpretación***

Se puede interpretar de la tabla 13 y de la figura 13 existen 25 encuestados con la representación del 55.56%, y 18 encuestados con la representación del 40%, que enmarcaron que están en disconformidad y completamente en desacuerdo sucesivamente, que creen que se debería dar la incautación total de todos los bienes adquiridos del supuesto acusado.

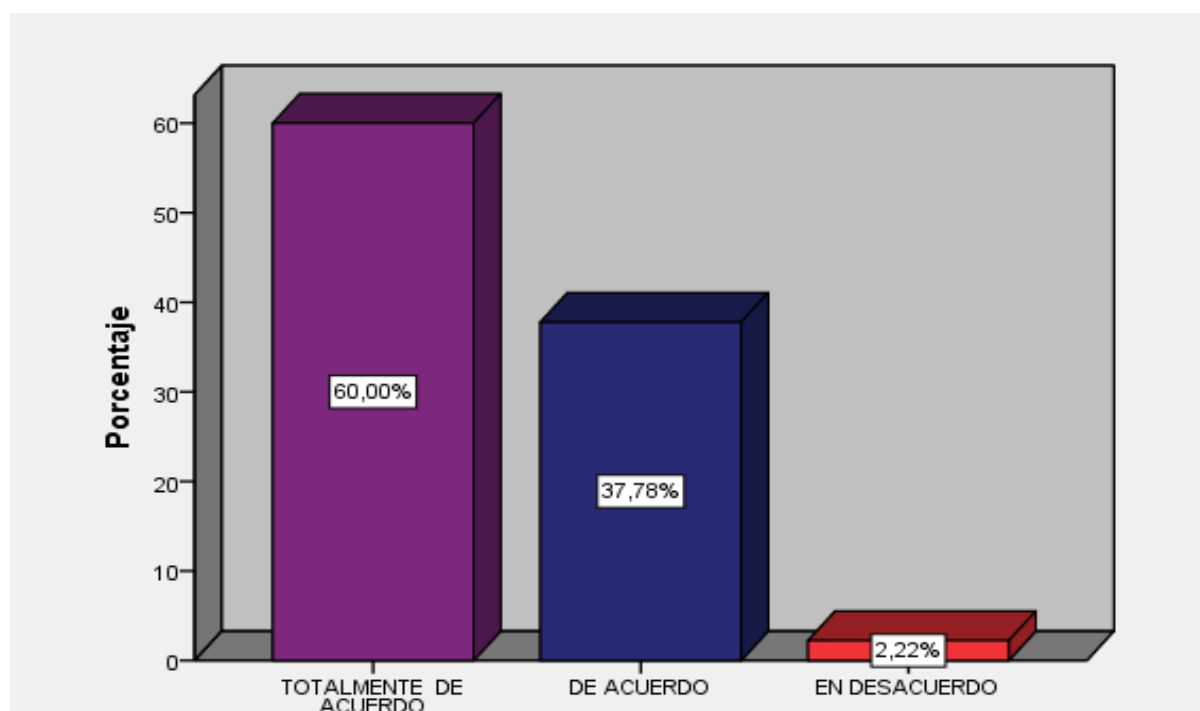
**Tabla 14**

*Resultado que establece, que, el proceso en los delitos de lavados de activos, transgrede el derecho a la presunción de inocencia*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	60,0%
De acuerdo	17	37,8%
Totalmente en desacuerdo	1	2,2%
Total	45	100,0%

**Figura 14**

*Resultado que establece, que, el proceso en los delitos de lavados de activos, transgrede el derecho a la presunción de inocencia*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 14 y de la figura 14 existen 17 encuestados con la representación del 37.78%, y 27 encuestados con la representación del 60%, que enmarcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que el proceso en los delitos de lavados de activo transgrede el derecho a la presunción de inocencia.

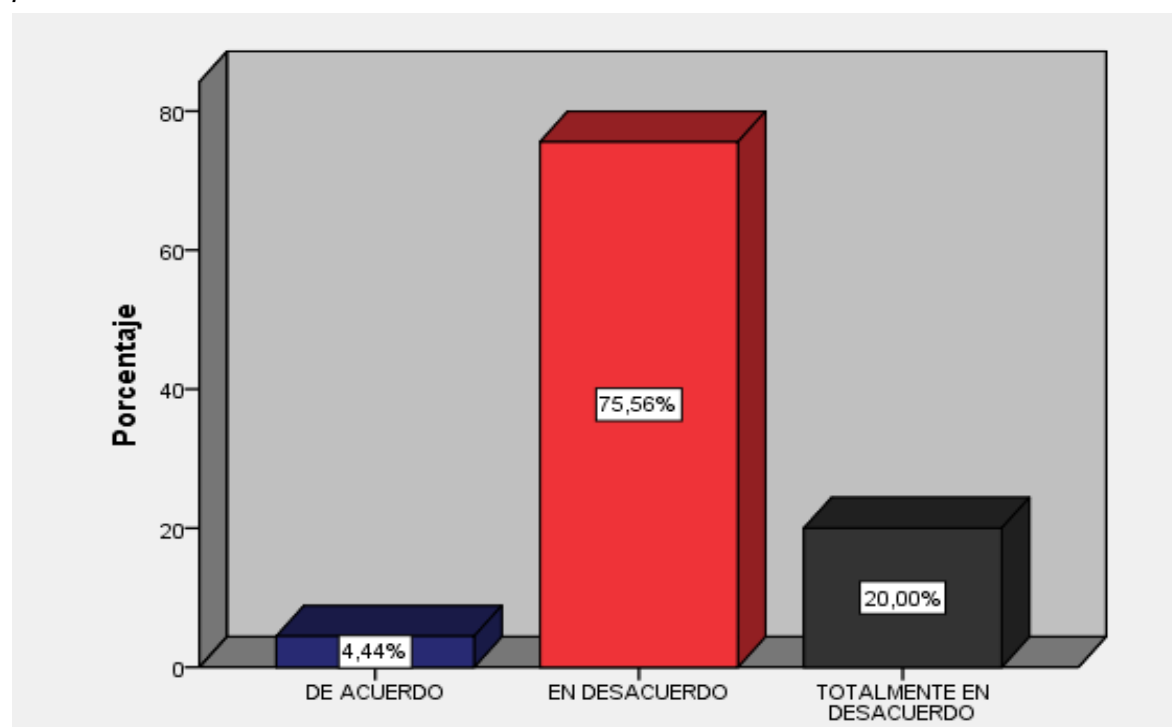
**Tabla 15**

*Resultado que establece, que, se respeta el principio de presunción de inocencia en el proceso en el Perú*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
De acuerdo	2	4,4%
En desacuerdo	34	75,6%
Totalmente en desacuerdo	9	20,0%
Total	45	100,0%

**Figura 15**

*Resultado que establece, que, se respeta el principio de presunción de inocencia en el proceso en el Perú*



### ***Interpretación***

Se puede interpretar de la tabla 15 y de la figura 15 existen 34 encuestados con la representación del 75.56%, y 9 encuestados con la representación del 20%, que en marcaron que están en desacuerdo y completamente en desacuerdo sucesivamente, que creen que respeta el principio de presunción de inocencia en el proceso en el Perú.

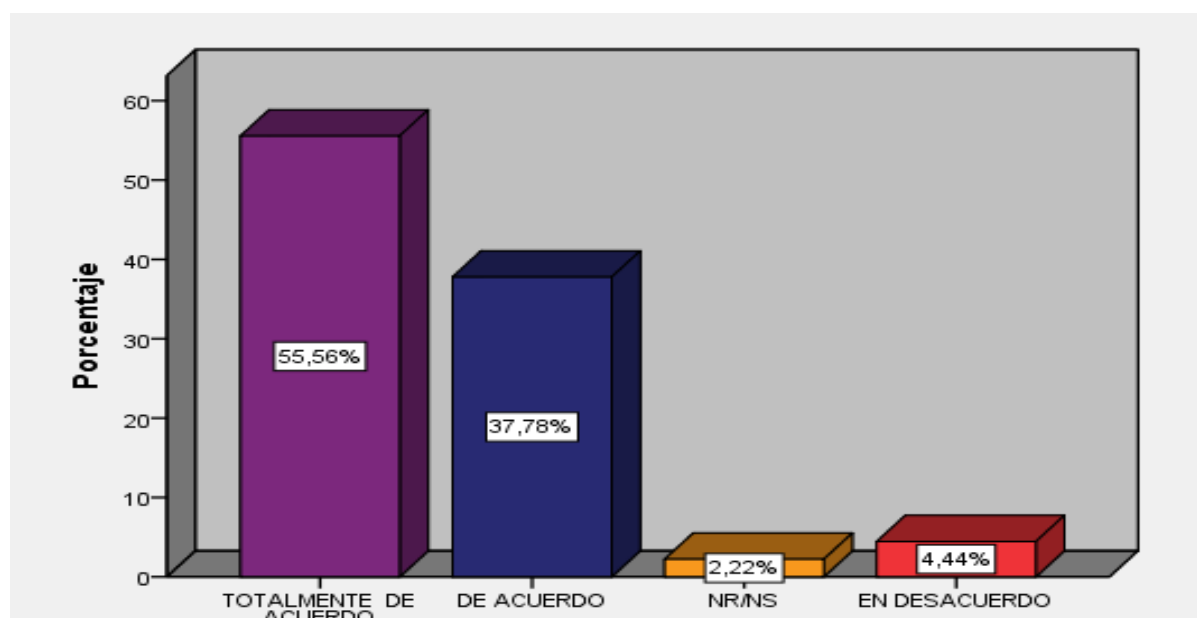
**Tabla 16**

*Resultado que establece, que, los derechos humanos son los que permiten respetar la presunción de inocencia*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	55,6%
De acuerdo	17	37,8%
Nr/Ns	1	2,2%
En desacuerdo	2	4,4%
Total	45	100,0%

**Figura 16**

*Resultado que establece, que, los derechos humanos son los que permiten respetar la presunción de inocencia*



### ***Interpretación***

Se puede interpretar de la tabla 16 y de la figura 16 existen 17 encuestados con la representación del 37.78%, y 25 encuestados con la representación del 55.56%, que enmarcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que los factores esenciales son los que consienten respetar la presunción de inocencia.

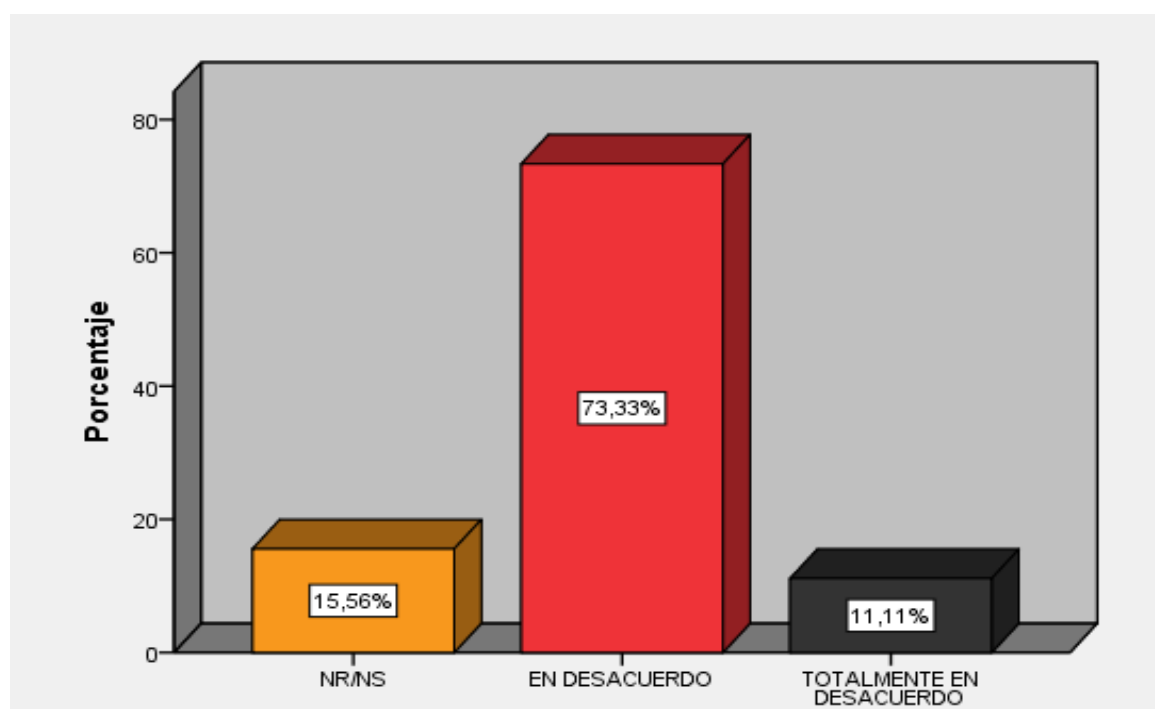
**Tabla 17**

*Resultado que establece, que, las investigaciones de lavado de activos se respeta la presunción de inocencia*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nr/Ns	7	15,6%
En desacuerdo	33	73,3%
Totalmente en desacuerdo	5	11,1%
Total	45	100,0%

**Figura 17**

*Resultado que establece, que, las investigaciones de lavado de activos se respeta la presunción de inocencia*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 17 y de la figura 17 existen 33 encuestados con la representación del 73.33%, y 5 encuestados con la representación del 11.11%, que enmarcaron que están en desacuerdo y completamente en desacuerdo sucesivamente, que creen que en las investigaciones de lavado de activos se respeta la presunción de inocencia.

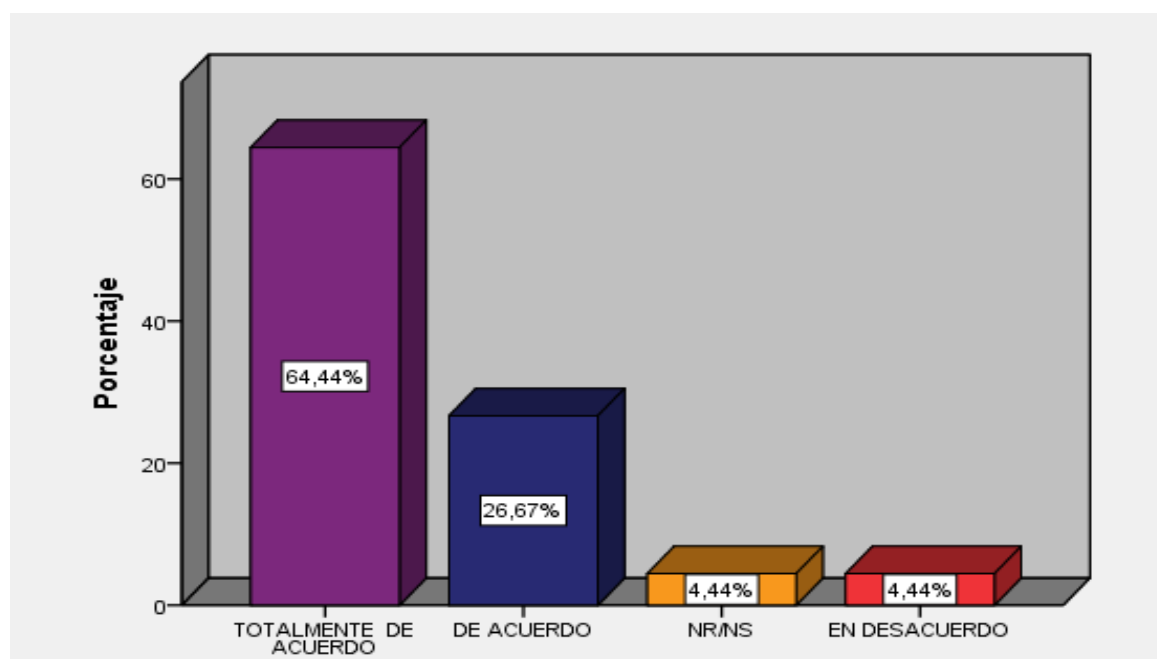
**Tabla 18**

*Resultado que establece, que el origen delictivo del delito de lavado de activos tiene como factor decisivo la influencia del grupo social*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	29	64,4%
De acuerdo	12	26,7%
Nr/Ns	2	4,4%
En desacuerdo	2	4,4%
Total	45	100,0%

**Figura 18**

*Resultado que establece, que el origen delictivo del delito de lavado de activos tiene como factor decisivo la influencia del grupo social*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 18 y de la figura 18 existen 12 encuestados con la representación del 26.67%, y 29 encuestados con la representación del 64.44 %, que enmarcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que el origen delictivo del delito de lavado de activos tiene como factor decisivo la influencia del grupo social.

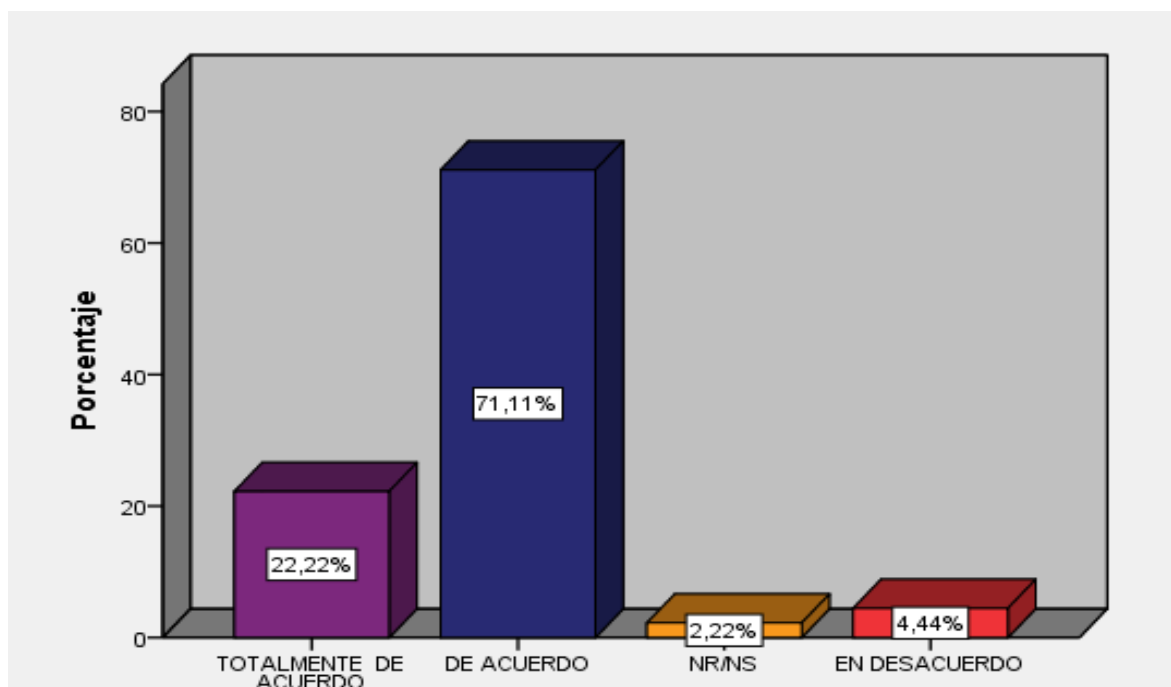
**Tabla 19**

*Resultado que establece, que las actividades criminales son las responsables de la aplicación excesiva de la prisión preventiva*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	22,2%
De acuerdo	32	71,1%
Nr/Ns	1	2,25
En desacuerdo	2	4,4%
Total	45	100,0%

**Figura 19**

*Resultado que establece, que las actividades criminales son las responsables de la aplicación excesiva de la prisión preventiva*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 19 y de la figura 19 existen 32 encuestados con la representación del 71.1%, y 10 encuestados con la representación del 22.2%, que enmarcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que las actividades criminales son las responsables de la concentración excesiva de la prisión preventiva.



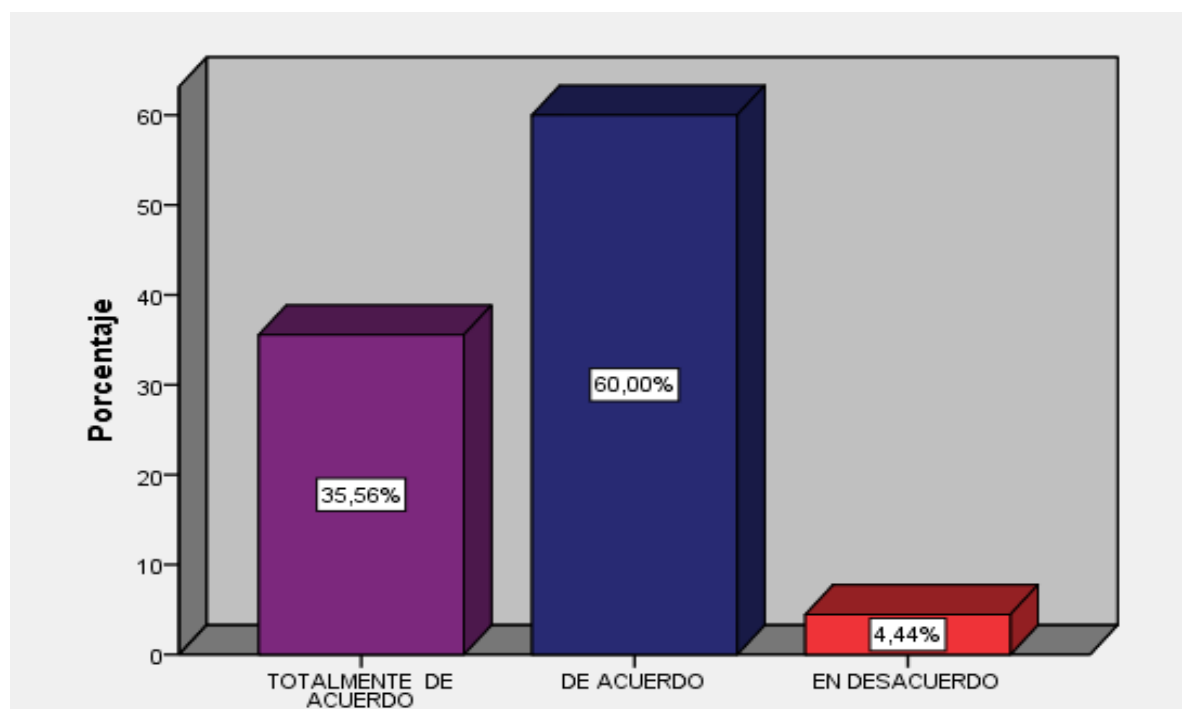
**Tabla 20**

*Resultado que establece, que, en el delito de lavado de activos los jueces otorgan en exceso la prisión preventiva*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	16	35,6%
En desacuerdo	27	60,0%
Totalmente en desacuerdo	2	4,4%
Total	45	100,0%

**Figura 20**

*Resultado que establece, que, en el delito de lavado de activos los jueces otorgan en exceso la prisión preventiva*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 20 y de la figura 20 existen 27 encuestados con la representación del 60%, y 16 encuestados con la representación del 35.56%, que enmarcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que en el delito de lavado de activos los jueces otorgan en exceso la prisión preventiva.

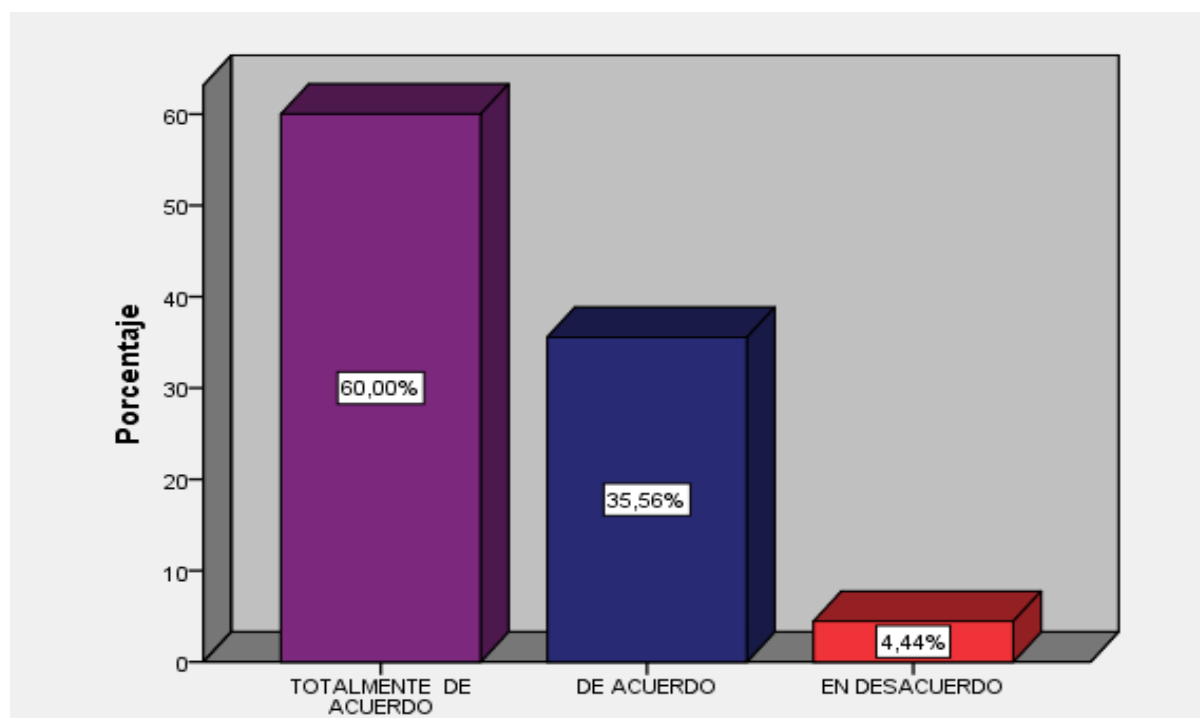
**Tabla 21**

*Resultado que establece, que, en el Perú, existen gran cantidad de delitos de lavado de activos*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	60,0%
De acuerdo	16	35,6%
En desacuerdo	2	4,4%
Total	45	100,0%

**Figura 21**

*Resultado que establece, que, en el Perú, existen gran cantidad de delitos de lavado de activos*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 21 y de la figura 21 existen 16 encuestados con la representación del 35.56%, y 27 encuestados con la representación del 60%, que enmarcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que, En el Perú, existen gran cantidad de delitos de lavado de activos.

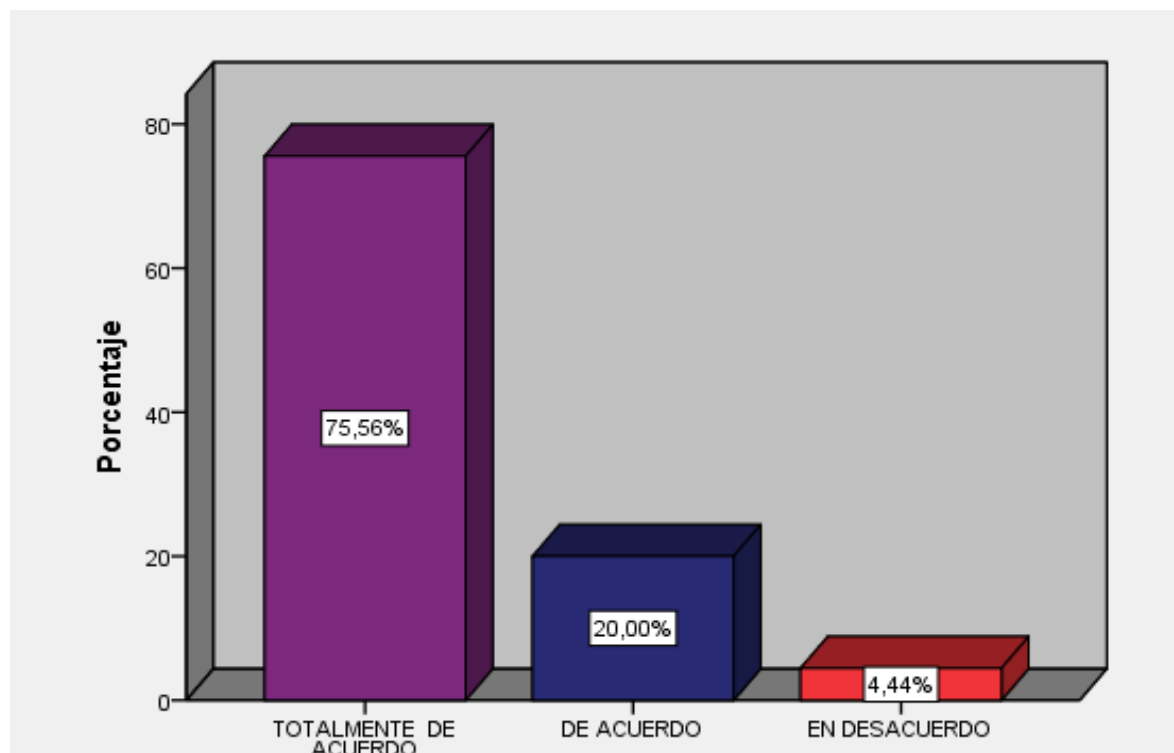
**Tabla 22**

*Resultado que establece, que, los derechos procesales son respetados por los jueces en los procesos de lavado de activos en la actualidad*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	34	75,6%
De acuerdo	9	20,0%
En desacuerdo	2	4,4%
Total	45	100,0%

**Figura 22**

*Resultado que establece, que, los derechos procesales son respetados por los jueces en los procesos de lavado de activos en la actualidad.*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 23 y de la figura 19 existen 9 encuestados con la representación del 20%, y 34 encuestados con la representación del 75.56%, que sostuvieron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que los derechos procesales son respetados por los jueces en los procesos de lavado de activos en la actualidad.

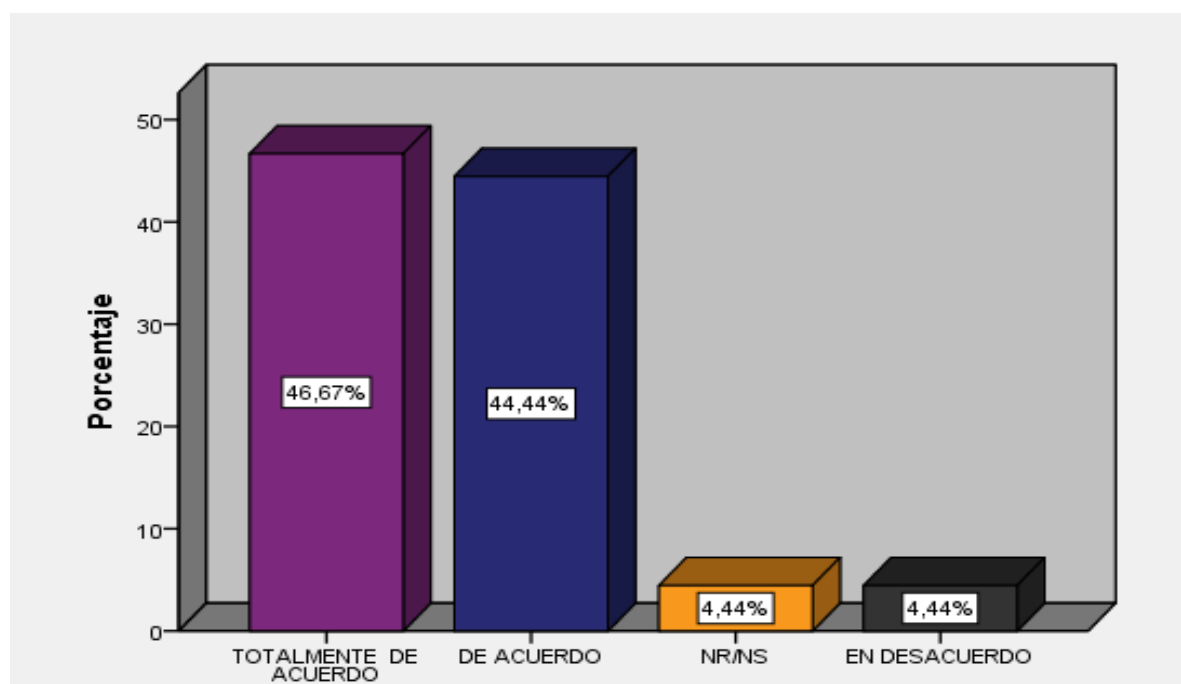
**Tabla 23**

*Resultado que establece, que, en el país existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en el delito de lavado de activos*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente de acuerdo	21	46,7%
De acuerdo	20	44,4%
Nr/Ns	2	4,4%
En desacuerdo	2	4,4%
Total	45	100,0%

**Figura 23**

*Resultado que establece, que, en el país existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en el delito de lavado de activos.*



### **Interpretación**

Se puede interpretar de la tabla 23 y de la figura 23 existen 20 encuestados con la representación del 44.44%, y 21 encuestados con la representación del 46.67%, que enmarcaron que están de acuerdo y completamente de acuerdo sucesivamente, que creen que en el país existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en el delito de lavado de activos.

### 4.3. Contrastación de hipótesis

#### ***Contraste de la hipótesis general***

**H<sub>0</sub>:** No existe relación directa entre el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020.

**H<sub>a</sub>:** Existe relación directa entre el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020.

Nivel de confianza: 95% ( $\alpha=0,05$ ).

Medida de decisión: Si sig.  $\geq 0.05 \rightarrow$  se admite la hipótesis nula ( $H_0$ )

Si sig.  $< 0.05 \rightarrow$  se refuta la hipótesis nula ( $H_0$ )

**Tabla 24**

*Resultado de correlación entre delito de lavado de activos y presunción de inocencia*

		Presunción de inocencia
	Correlación de Pearson	,785**
Delito de lavado de activos	Sig. (bilateral)	,000
	N	45

*Nota:* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### ***Interpretación***

La correlación entre la cantidad de varianza de lavado de activos y la diferencia entre la inexactitud fue de 78,5%, y según la tabla categórica de Pearson, existe una correlación entre ellos y los valores es ( $0,000 < 0,05$ ). seguir. se niega la aceptación y las suposiciones falsas. Se entiende que, a mayor enjuiciamiento por delitos financieros, mayor perspectiva de enjuiciamiento penal en el Juzgado Penal de Lima en 2020.

### **Contrastación de la hipótesis específica 1**

**H<sub>0</sub>:** No existe relación directa entre el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia como regla del proceso en la Sala Penal de Lima 2020.

**H<sub>a</sub>:** Existe relación directa entre el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia como regla del proceso en la Sala Penal de Lima 2020.

Nivel de confianza: 95% ( $\alpha=0,05$ ).

Medida de decisión: Si sig.  $\geq 0.05 \rightarrow$  se admite la hipótesis nula ( $H_0$ )

Si sig.  $< 0.05 \rightarrow$  se refuta la hipótesis nula ( $H_0$ )

**Tabla 25**

*Resultado de correlación entre el dinero informal y la inocencia como regla en el proceso*

		Inocencia como regla en el proceso
	Correlación de Pearson	,905*
Dinero informal	Sig. (bilateral)	,000
	N	45

*Nota:* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **Interpretación**

La correlación entre la dimensión 1 de la variable 1 dinero informal y la dimensión 1 de la variable 2 inocencia en el proceso es de 90.5%, según la tabla categórica de Pearson, coexiste alta analogía entre estas, el nivel de significancia es de ( $0,001 < 0,05$ ), por tal motivo se admite la hipótesis específica 1 propuesta y se refuta la hipótesis nula, entendiéndose que a mayores investigaciones por el delito de lavado de activos por dinero informal mayores serán las vulneraciones a la inocencia como regla del proceso en la sala penal de Lima 2020.

### **Contrastación de la hipótesis específica 2**

**H<sub>0</sub>:** No existe relación directa entre la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020.

**H<sub>a</sub>:** Existe relación directa entre la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020.

Nivel de confianza: 95% ( $\alpha=0,05$ ).

Medida de decisión: Si sig.  $\geq 0.05$  → se admite la hipótesis nula (H<sub>0</sub>)

Si sig.  $< 0.05$  → se refuta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>)

#### **Tabla 26**

*Resultado de correlación entre la incautación del bien y el proceso que demuestre la culpabilidad*

		Proceso que demuestre la culpabilidad
	Correlación de Pearson	,912**
Incautación del bien	Sig. (bilateral)	,000
	N	45

*Nota:* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### **Interpretación**

La analogía entre la dimensión 2 de la variable 1 incautación del bien y la dimensión 2 de la variable 2 proceso que demuestre la culpabilidad es de 91.%, según la tabla categórica de Pearson, concurre alta relación entre estas, el grado de significancia es de ( $0,001 < 0,05$ ), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula, entendiéndose que a mayores incautaciones por el delito de lavado de activos mayores serán las vulneraciones a los procesos que demuestren la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**



## 5.1. Discusiones

En el vigente estudio se analiza el objetivo general, Estableciendo la relación entre el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020, entendiéndose que este tipo de proceso con la instauración del decreto No 1106, ha creado varias vulneraciones procesales en la cual la principal sería la presunción de inocencia, vulnerando varios derechos, y al haber predominado las estadísticas descriptivas como inferenciales, se procede a realizar la contrastación de hallazgos.

Se acepta la hipótesis general propuesta  $H_1 =$  existe relación directa entre el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la Sala Penal de Lima 2020, la correlación entre la variable 1 lavado de activos y la variable 2 presunciones de inocencia es de 78.5%, según la tabla de Pearson, concurre alta analogía entre estas, el grado de significancia es de  $(0,000 < 0,05)$ , por tal motivo se acepta la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que, a mayores procesos por los delitos de lavado de activos mayor será la vulneración a la presunción de inocencia en la sala penal de Lima 2020, se puede inferir señalando que los procesos de los delitos de lavado de activos en el Perú, vulnera el principio de inocencia, ya que por lo general por presión mediática, o política, existen vulneraciones, como generalmente otorgan medidas limitativas a los investigados como medidas cautelares reales, en correlación con Vélez (2014) llegó a la conclusión de que el delito de lavado de activos es apreciado de todo tipo de operaciones que pretenden aparentar el proceder delictivo de los bienes que emanan de algún tipo de delito grave, concepto que ha ido evolucionando siempre dependiendo del sistema jurídico internacional, que obliga a los Estados a maniobrar las diversas reformas para adaptarse a los cambios internacionales, por

eso que se caracteriza por un ligado dependencia conceptual internacional, y en países donde son paraísos fiscales se vulneran algunos derechos, también guarda relación con lo señalado por Mendoza (2017) donde llegó a la conclusión señalando que el delito mencionado, de blanqueo de capitales forma una anomalía de tipo jurídico económico de carácter evolutivo y trasnacional, cuya incriminación que se suscita por los Estado, y en el Perú, los procesos vulneran el principio de presunción de inocencia.

Por ello, se acepta la hipótesis específica propuesta 1 H1 = existe relación directa entre el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia como regla del proceso en la sala penal de Lima 2020. La correlación entre la dimensión 1 de la variable 1 Dinero informal y la dimensión 1 de la variable 2 inocencia en el proceso es de 90.5%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de  $(0,001 < 0,05)$ , por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que, a mayores investigaciones por el delito de lavado de activos por dinero informal mayores serán las vulneraciones a la inocencia como regla del proceso en la sala penal de Lima 2020, en el Perú existe una inmensa informalidad que no es igual a delictuosa, la mayoría de negociantes en el Perú, esto se puede comparar con los resultados de Tasayco (2018) en su tesis la probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, concluyendo que se alcanzó establecer que concurre una incidencia importante de la probabilidad del origen arbitrario en el lavado de activos respecto a la garantía de la presunción de inocencia, en la ciudad de Huánuco en los años 2015-2016, en la cual se consiguió un resultado de 20% y 14% que han alcanzado con la formalización de IP, siendo mínimo a comparación de los casos archivados, con lo que se demuestra una

presencia de insuficiencia material del medio probatorio, el mismo que reside en la carencia de un análisis oportuno de la jurisprudencia y la relación de la misma en vínculo al delito señalado y en la complejidades que se muestran en el momento de fundar la prueba, más aún cuando se trata de probar dinero ilícito.

Para finiquitar se acepta la hipótesis específica propuesta 2  $H1 =$  existe relación directa entre la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el proceso que demuestre la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020. La correlación entre la dimensión 2 de la variable 1 incautación del bien y la dimensión 2 de la variable 2 proceso que demuestre la culpabilidad es de 90.5%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de  $(0,001 < 0,05)$ , por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluye que, a mayores incautaciones por el delito de lavado de activos mayores serán las vulneraciones a los procesos que demuestren la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020, esto guarda relación con lo señalado por Araujo y La Rosa (2017) donde concluyen que, referente al delito de lavado de activo, es difícil demostrar en un proceso la procedencia ilícita de un dinero.

## 5.2. Conclusiones

**Primero:** Se finaliza la exploración marcando que se admite la hipótesis general propuesta  $H1$ , la correlación entre las variables delito de lavado de activos y presunción de inocencia es de 78.5% que se explica con alta relación, finiquitando que, a mayores procesos por los delitos de lavado de activos mayor será el quebrantamiento de la presunción de inocencia, los procesos de lavado de activos en el Perú transgrede el principio de inocencia ya que en la actualidad la norma es ambigua y está sujeta a interpretaciones.

**Segundo:** Por otro lado también se concluye la indagación marcando que se admite la hipótesis específica propuesta 1 H1, la correlación entre las dimensiones dinero informal e inocencia en el proceso que conforman los objetivos específicos 1, están relacionado en un 90.5%, según la tabla de Pearson, preexiste alta relación entre estas y se concluye que, a mayores incautaciones por el delito de lavado de activos extensiva será las transgresiones a los Procesos que demuestren la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020.

**Tercero:** Se concluyó que se admite la hipótesis específica 2 propuesta H1, la relación entre las dimensiones que conforman los objetivos específicos Incautación del bien y Proceso que demuestre la culpabilidad, están relacionado en un 91.2%, según la tabla de Pearson, existe alta relación entre estas y se concluye que a mayores incautaciones por el delito de lavado de activos mayores serán las transgresiones a los Procesos que demuestren la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020.

### 5.3. Recomendaciones

**Primero:** Como primera recomendación se señalaría, que se respeté el estado de derecho y todos los principios constitucionales, convencionales y procesales más aun cuando es un delito, que en un inicio se necesitaba un delito fuente, para poder investigar el delito de lavado de activos, y que se investigue para castigar si así lo fuere y no se castigue para investigar como sucede con los procesos del lavado de activos.

**Segundo:** En segundo lugar, formar o realizar verdaderas políticas de lucha contra el crimen de delito de activos, con la ayuda de todas las instituciones del estado para optimizar la lucha contra los delitos relacionados con el lavado de activos.

**Tercero:** Con la finalidad de mejorar la política criminal concerniente a lavado de activos, se recomienda desarrollar modelos de investigación criminal sobre lavado de activos, con capacidad para los casos complejos, pero siempre respetando los derechos.

## **REFERENCIAS**

- Araujo, M. y La Rosa, M. (2017). *El delito de Lavado de Activos en la investigación realizada por Personal Policial de Crimen Organizado DIRILA PNP Lima Metropolitana en los años 2015 y 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/452>
- Código Penal (1991). Lpderecho. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código Procesal Penal. (2004). Lpderecho. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Constitución Política del Perú. (1993). Plataforma digital única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Curi, M. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional UNDAC. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/293>
- García, C. y Pérez, B. (2015). *Estudios sobre el delito de lavado de activos*. Triskel Editores.
- Galindo, C., Mena, A. y Santizo, W. (2014). *Criminología - Victimología*. Universidad de San Carlos.
- Gutiérrez, N. (2019). *Estándar probatorio en el delito de lavado de activos y su incidencia en el debido proceso respecto a la presunción de inocencia del procesado* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7230>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). Mc Graw-Hill.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.
- Matute, J. (2018). *El origen ilícito en los delitos de lavado de activo en el caso Coopera* [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional UCUENCA. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/31162>
- Martínez, J. (2017). *El delito de blanqueo de capitales* [Tesis doctoral, Universidad Complutense De Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41080/>
- Mendoza, F. (2017). *El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106): (apuntes desde el derecho penal español)* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional USAL. <https://gredos.usal.es/handle/10366/133000>
- Ruiz, N. (2019). *Coyuntura del delito de lavado de activos y su correlación con el delito de corrupción en los gobiernos locales de Tacna* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3103>
- Salcedo, M. (2016). *La constitucionalidad de la tipificación del lavado de activos como delito autónomo a la luz del COIP, frente al principio de presunción de inocencia consagrado por la Constitución de Ecuador, el COIP e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y el recurso de revisión sobre el delito de tipo autónomo* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12070>



- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal-Lecciones-Conforme al Código Procesal Penal del 2004*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Tasayco, J. (2018). *La probanza del origen ilícito en el delito de lavado de activos y el principio de presunción de inocencia, distrito judicial de Huánuco* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/3081>
- Vásquez, A. (2019). *La acreditación de la actividad criminal previa para garantizar la presunción de inocencia en el delito de lavado de activos* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8218>
- Vélez, M. (2014). *La Prueba indiciaria en los delitos de lavados de Activos*. [Tesis de maestría, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional UAZUAY. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/3745>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### “EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA SALA PENAL DE LIMA 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	METODO
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>			- Proporcionalidad de la penalidad.	1	DISEÑO NO EXPERIMENTAL
¿De qué manera se relaciona el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la sala penal de Lima 2020?	Determinar de qué manera se relaciona el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la sala penal de Lima 2020.	Existe relación directa entre el delito de lavado de activos y la presunción de inocencia en la sala penal de Lima 2020.	Lavado de Activos	D1 Delito de lavado por dinero informal	- Operaciones fraudulentas	2, 3, 4	CORRELACIONAL CAUSAL
				D2 Incautación	- Dinero Informal	5	
					- Testaferro	6, 7	
					- Incautación de productos	8, 9	TIPO BASICO
					- Incautación de bienes	10	METODO DEDUCTIVO
<b>Problema específico</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>			- Inocencia como principio	1, 2	
PE1.- ¿De qué manera se relaciona el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia	OE1.- Analizar de qué manera se relaciona el delito de lavado de activos por dinero informal y la	HE1.- Existe relación directa entre el delito de lavado de activos por dinero informal y la inocencia	Presunción de inocencia	D1 inocencia como regla del proceso	- Inocencia Derecho Humano	3, 4	
					- Origen delictivo	5	
					- Actividad criminal	6, 7, 8	
				D2 Culpabilidad	- Derechos procesales	, 9, 10	
					- Exceso de		

como regla de inocencia del proceso en la sala penal de Lima 2020?

como regla del proceso en la sala penal de Lima 2020.

---

medidas cautelares

---

PE2.- ¿De qué manera se relaciona la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020?

OE2.- Indicar de qué manera se relaciona la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020.

HE2.- Existe relación directa entre la incautación del bien por delitos de lavado de activos y el Proceso que demuestre la culpabilidad en la sala penal de Lima 2020.

---

**ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**“EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**  
**EN LA SALA PENAL DE LIMA 2020”**

**CUESTIONARIO SOBRE LAVADO DE ACTIVOS**

**Instrucciones:**

Preliminarmente, antes de empezar a inclinarse por la respuesta más apropiadas, revise las valoraciones de cada escala, y a través de un bolígrafo de color oscuro marque con un check (/) o una equis (X) dentro de los recuadros.

Socorremos a Ud. Debido a su extenso desenvolvimiento y trayectoria en la materia de investigación

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
NA/ND	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Delito por dinero informal			Escala				
			1	2	3	4	5
01.	Proporcionalidad de la pena.	¿Ud. cree que la pena en los delitos de lavado de activos es proporcional con el daño causado?					
02	Operaciones fraudulentas	¿Ud. Cree que las imple operaciones fraudulentas puede ocasionar los delitos de lavados de activos?					
03.	Operaciones fraudulentas	¿Cree que, en el Perú, existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas?					
04.	Dinero InformaL	¿Existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal?					
05.	Dinero InformaL	¿Ud. Cree que el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes?					
Incautación							
06.	Testaferro	¿Ud. Cree que en esta modalidad aparecen los populares testaferros?	1.	2.	3.	4.	5.
07.	Testaferro	¿La figura del Testaferro es la más frecuente en el delito de lavado de activos?	6.	7.	8.	9.	10.
08.	Incautación de productos	¿Ud. Cree que la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos?	11	12	13	14	15.
09.	Incautación de productos	¿Ud. Cree que la incautación de productos cumple con las garantías procesales?	16	17	18	19	20.
10.	<b>Incautación de bienes</b>	¿Ud. Cree se debería dar la incautación total de todos los bienes adquiridos del supuesto acusado?	21	22	23	24	25.

## CUESTIONARIO SOBRE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

### Instrucciones:

Preliminarmente, antes de empezar a inclinarse por la respuesta más apropiadas, revise las valoraciones de cada escala, y a través de un bolígrafo de color oscuro marque con un check (/) o una equis (X) dentro de los recuadros.

Socorremos a Ud. Debido a su extenso desenvolvimiento y trayectoria en la materia de investigación

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
NA/ND	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Inocencia como regla del proceso			Escala				
			1	2	3	4	5
01.	Inocencia como principio	¿Ud. Cree que el proceso en los delitos de lavados de activo transgrede el derecho a la presunción de inocencia?					
02.	Inocencia como principio	¿Se respeta el principio de presunción de inocencia en el proceso en el Perú?					
03.	Inocencia derecho Humano	¿Ud. Cree que los derechos humanos son los que permiten respetar la presunción de inocencia?					
04.	Inocencia derecho Humano	¿Ud. en las investigaciones de lavado de activos se respeta la presunción de inocencia?					
05.	Origen delictivo	¿Ud. Cree que el origen delictivo del delito de lavado de activos tiene como factor decisivo la influencia del grupo social?					
Culpabilidad							
06.	Actividad criminal	¿Ud. Cree que las actividades criminales son las responsables de la aplicación excesiva de la prisión preventiva?	1.	2.	3.	4.	5.
07.	Actividad criminal	¿Ud. cree que, en el delito de lavado de activos los jueces otorgan en exceso la prisión preventiva?	6.	7.	8.	9.	10.
08.	Actividad criminal	¿En el Perú, existen gran cantidad de delitos de lavado de activos?	11	12	13	14	15.
09.	Derechos procesales	¿Ud. Cree que derechos procesales son respetados por los jueces en los procesos de lavado de activos en la actualidad?	16	17	18	19	20.
10.	Exceso de medidas cautelares	¿Ud. cree, que en el País existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en el delito de lavado de activos?	21	22	23	24	25.

## ANEXO 3: DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, hemos elaborado nuestra tesis titulada: **El Delito de Lavado de Activos y La Presunción de Inocencia en La Sala Penal De Lima 2020**, cuyo desarrollo nos permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con el cual recogeremos los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedores de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

---

Juan Manuel Bellido  
Montoya  
DNI 70911968

---

Mirella Isabel Contreras  
Reyes  
DNI 70976261

## **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES**

### **Variable 1 (Independiente) El Delito de Lavado de Activos.**

**Definición conceptual.** - El Lavado de Activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros.

#### **Dimensiones de la variable independiente:**

- Delito de lavado por dinero informal.
- Incautación.

### **Variable 2 (Dependiente) Presunción De Inocencia.**

**Definición conceptual.** - La presunción de inocencia es un derecho de formulación constitucional que implica que toda persona contra la que sea dirigido un proceso; imputado, procesado o acusado debe ser tenido como inocente a todos los efectos hasta que no sea declarada su culpabilidad en sentencia judicial firme

#### **Dimensiones de la variable dependiente:**

- Inocencia como regla del proceso.
- Culpabilidad.



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

<b>POLITOMICA</b>	
-------------------	--

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Ud. cree que la pena en los delitos de activos es proporcional con el daño causado?							
¿Ud. Cree que las simples operaciones fraudulentas pueden ocasionar los delitos de lavados de activos?							
¿Cree que, en el Perú, existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas?							
¿Existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal?							
¿Ud. Cree que el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes?							
¿Ud. Cree que en esta modalidad aparecen los populares testaferros?							
¿La figura del Testaferro es la más frecuente en el delito de lavado de activos?							
¿Ud. Cree que la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos?							
¿Ud. Cree que la incautación de productos cumple con las garantías procesales?							
¿Ud. Cree se debería dar la incautación total de todos los bienes adquiridos del supuesto acusado?							

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA PRESUNCION DE INOCENCIA.

Politómica	
------------	--

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Ud. Cree que el proceso en los delitos de lavados de activo transgrede el derecho a la presunción de inocencia?							
¿Se respeta el principio de presunción de inocencia en el proceso en el Perú?							
¿Ud. Cree que los derechos humanos son los que permiten respetar la presunción de inocencia?							
¿Ud. en las investigaciones de lavado de activos se respeta la presunción de inocencia?							
¿Ud. Cree que el origen delictivo tiene como factor decisivo la influencia del grupo social?							
¿Ud. Cree que las actividades criminales son las responsables de la aplicación excesiva de la prisión preventiva?							
¿Ud. cree que, en el delito de lavado de activos los jueces otorgan en exceso la prisión preventiva?							
¿En el Perú, existen gran cantidad de delitos de lavado de activos?							
¿Ud. Cree que derechos procesales son respetados por los jueces en los procesos de lavado de activos en la actualidad?							
¿Ud. cree, que en el País existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en el delito de lavado de activos?							

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	POLITÓMICA
Delito de lavado por dinero informal.	Proporcionalidad de la pena	¿Ud. cree que la pena en los delitos de lavado de activos es proporcional con el daño causado?	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente de acuerdo</li> <li>2. De acuerdo</li> <li>3. NA/ND</li> <li>4. En desacuerdo</li> <li>5. Totalmente en desacuerdo</li> </ol>
	Operaciones Fraudulentas	¿Ud. Cree que simples operaciones fraudulentas pueden ocasionar los delitos de lavados de activos?	
	Operaciones Fraudulentas	¿Cree que, en el Perú, existen gran cantidad de procesos por operaciones fraudulentas?	
	Dinero Informal	¿Existe en el Perú, ingresos de dinero de manera informal?	
	Dinero Informal	¿Ud. Cree que el empleo del dinero irregular se va en el pago de servicios y compra de bienes?	
Incautación	Testaferros	¿Ud. Cree que en esta modalidad aparecen los populares testaferros?	
	Testaferros	¿Ud. Cree que en esta modalidad aparecen los populares testaferros?	
	Incautación de productos.	¿Ud. Cree que la fiscalía comete abuso en la incautación del supuesto producto proveniente del lavado de activos?	
	Incautación de productos	¿Ud. Cree que la incautación de productos cumple con las garantías procesales?	
	Incautación de bienes	¿Ud. Cree se debería dar la incautación total de todos los bienes adquiridos del supuesto acusado?	

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	POLITÓMICA
Inocencia como regla del Proceso.	Inocencia como principio.	¿Ud. Cree que el proceso en los delitos de lavados de activo transgrede el derecho a la presunción de inocencia?	6. Totalmente de acuerdo 7. De acuerdo 8. NA/ND 9. En desacuerdo 10. Totalmente en desacuerdo
	Inocencia como principio.	¿Se respeta el principio de presunción de inocencia en el proceso en el Perú?	
	Inocencia como derecho humano	¿Ud. Cree que los derechos humanos son los que permiten respetar la presunción de inocencia?	
	Inocencia como derecho humano	¿Ud. en las investigaciones de lavado de activos se respeta la presunción de inocencia?	
	Origen delictivo	¿Ud. Cree que el origen delictivo del delito de lavado de activos tiene como factor decisivo la influencia del grupo social?	
Culpabilidad.	Actividad Criminal	¿Ud. Cree que las actividades criminales son las responsables de la aplicación excesiva de la prisión preventiva?	
	Actividad criminal	¿Ud. cree que, en el delito de lavado de activos los jueces otorgan en exceso la prisión preventiva?	
	Actividad criminal.	¿En el Perú, existen gran cantidad de delitos de lavado de activos?	
	Derechos Procesales	¿Ud. Cree que derechos procesales son respetados por los jueces en los procesos de lavado de activos en la actualidad?	
	Excesos de medidas cautelares.	¿Ud. cree, que en el País existe gran cantidad de abuso del requerimiento de cautelares en el delito de lavado de activos?	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “El delito de Lavado de Activos”**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
	Delito de Lavado de Activos por dinero informal.									
1	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
	Incautación.									

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI:

Especialidad \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ validador:

Lima Sur, .....de.....de 2020

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “Presunción de Inocencia”**

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
	Inocencia como regla del proceso.									
1	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
	Culpabilidad.									

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:.....      DNI:

.....

Especialidad \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ validador:

.....

Lima Sur,.....de.....de 2020

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
- <sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
Firma del Experto Informante.